

16 de diciembre de 2015

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

QUE CELEBRAN

BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 470,

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO VENDEDOR,

FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER, CARLOS GUILLERMO IBARRA COVARRUBIAS,
GIANCARLO FUSTINI VENTILARI, PABLO IGNACIO DUHART ARANZUBIA, ÁNGEL
RICARDO CARMONA GARDUÑO, IGNACIO SIERRA NORIEGA, ANNA CHIARA PIFFER
BECCIANI, INMOBILIARIA CORPORATIVA LAS CAÑADAS, S.A. DE C.V., NPK HOLDING AB,
WESTSIDE CAPITAL MARKETS, LLP, Y BASE ROCK, BVBA,

EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS VENDEDORES;

NPK HOLDING AB

EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR NOMINAL

TODOS ELLOS CONJUNTAMENTE EN SU CARÁCTER DE VENDEDORES,

PMX FERTILIZANTES PACÍFICO, S.A. DE C.V.

EN SU CARÁCTER DE COMPRADOR

Y

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

Índice

	Página
ARTICULO I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	2
Sección 1.1 Ciertos Términos Definidos.....	2
Sección 1.2 Reglas de Interpretación y Significados.	14
Sección 2.1 Venta de las Acciones.....	16
Sección 2.2. Pago del Precio Inicial de Compra y de la Deuda Créditos Baz y Crédito AIA...	17
Sección 2.3. Depósito Condicionado.	19
Sección 2.4. Ajustes al Precio Inicial de Compra Posteriores al Cierre.....	19
Sección 2.5. Cierre.	23
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO VENDEDOR.....	26
Sección 3.1. Constitución, Facultades y Autorización del Fiduciario Vendedor.	26
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDEICOMISARIOS VENDEDORES	27
Sección 4.1. Facultades y Autorización de los Fideicomisarios Vendedores.	27
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA COMPAÑÍA.....	29
Sección 5.1. Facultades y Autorización de la Compañía.	29
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDEICOMISARIOS VENDEDORES	29
Sección 6.1. Declaraciones Generales de los Fideicomisarios Vendedores.....	30
Sección 6.2. Ausencia de Conflictos.	31
Sección 6.3. Información Financiera.....	32
Sección 6.4. Registros.	32
Sección 6.5. Activos.....	32
Sección 6.6. Cumplimiento con Leyes.....	33
Sección 6.7. Curso Ordinario de los Negocios y Ausencia de Efecto Material Adverso.....	33
Sección 6.8. Permisos y Concesiones.	33
Sección 6.9. Litigios.....	34
Sección 6.10. Propiedad Intelectual.....	34
Sección 6.11. Inmuebles Propios; Inmuebles en Fideicomiso; Inmuebles Arrendados.	35
Sección 6.12. Empleados.....	36
Sección 6.13. Impuestos.	37
Sección 6.14. Asuntos Ambientales y de Salubridad.	38
Sección 6.15. Contratos Relevantes.....	40
Sección 6.16. Seguros y Fianzas.....	42
Sección 6.17. Operaciones con Partes Relacionadas.	42
Sección 6.18. Intermediarios.	43
Sección 6.19. Clientes y Proveedores.....	43
Sección 6.20. Responsabilidad de Producto.	43
Sección 6.21. Poderes.	43
Sección 6.22. Deuda.	43
Sección 6.23. Caja Operativa.....	44
Sección 6.24. Cuentas por Cobrar.	44
Sección 6.25. Cuentas Bancarias.....	44
Sección 6.26. Buenas Prácticas y Políticas Anticorrupción.	44
Sección 6.27. Concurso Mercantil.....	45
Sección 6.28 Fideicomiso 470.....	45
DECLARACIONES DE LOS COMPRADORES.....	45
Sección 7.1. Constitución, Facultades y Autorización Corporativa.....	46
Sección 7.2. Ausencia de Conflictos.....	46
OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER	46
Sección 8.1. Acceso a la Información.	46

	Página
Sección 8.2. Confidencialidad.....	47
Sección 8.3. Operaciones Previas al Cierre.....	49
Sección 8.4. Exclusividad.	51
Sección 8.5. Consentimientos, Reversión de Propiedad y Cancelación de Gravámenes.	52
Sección 8.6. Esfuerzos para Consumar la Operación.....	52
Sección 8.7. Comunicados Públicos.	53
Sección 8.8. Terminación de Ciertos Contratos.....	53
Sección 8.9. Cooperación; Financiamiento.....	53
Sección 8.10. Medidas Adicionales.....	53
Sección 8.11. Transición.	54
Sección 8.12. Remediación.....	54
Sección 8.13. Cancelación de los Pagarés.....	55
Sección 8.14. Depósito Condicionado.....	55
Sección 8.15. Pago de Cuota Garantía.	55
CONDICIONES SUSPENSIVAS AL CIERRE.....	56
Sección 9.1. Condiciones para las Obligaciones de los Vendedores.	56
Sección 9.2. Condiciones a las Obligaciones de los Compradores.	56
CONDICIONES POSTERIORES AL CIERRE.....	59
Sección 10.1. Cooperación.	59
IMPUESTOS 59	
Sección 11.1. Impuestos sobre Transmisiones.	59
TERMINACIÓN.....	60
Sección 12.1. Eventos de Terminación.....	60
Sección 12.2. Efectos de la Terminación.....	62
INDEMNIZACIÓN Y DEFENSAS	62
Sección 13.1. Sobrevivencia de las Declaraciones.....	62
Sección 13.2. Indemnización de los Fideicomisarios Vendedores.....	63
Sección 13.3. Indemnización del Fiduciario Vendedor.....	63
Sección 13.4. Indemnización de los Compradores.....	64
Sección 13.5. Procedimiento Relacionado con Reclamaciones de Terceros.....	64
Sección 13.6. Procedimiento de Indemnización.....	65
Sección 13.7. Forma de Pago.	67
Sección 13.8. Limitación de Responsabilidad.....	67
Sección 13.9. Responsabilidad.....	67
Sección 13.10. Reconocimiento y Limitación de Responsabilidad; Liberación.	68
DISPOSICIONES GENERALES.....	69
Sección 14.1. Designación del Representante Común.	69
Sección 14.2. Gastos.....	70
Sección 14.3. Avisos y Comunicaciones.....	70
Sección 14.4. Avisos Públicos.....	71
Sección 14.5. Individualidad de Disposiciones.	71
Sección 14.6. Acuerdo Total.	72
Sección 14.7. Cesión.	72
Sección 14.8. Modificaciones.....	72
Sección 14.9. Renuncias y Ejercicio de Derechos.....	72
Sección 14.10. Ley Aplicable. Tribunales Competentes.....	73
Sección 14.11. Ejemplares.....	73

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, de fecha 16 de diciembre de 2015 ("Contrato"), que celebran por una parte (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V. ("Comprador"), y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 470 ("Fiduciario Vendedor"); (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani ("Fideicomisarios Vendedores"); (c) NPK Holding AB, ("NPK" o "Vendedor Nominal"); y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V. ("Compañía"); al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El capital social de la Compañía está representado por 3,742'179,691 (tres mil setecientos cuarenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y un) acciones sin expresión de valor nominal ("Acciones").

SEGUNDO. Con fecha 31 de octubre de 2006, los Fideicomisarios Vendedores y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fideicomisario en primer lugar celebraron con el Fiduciario Vendedor el contrato de fideicomiso irrevocable número F/470 ("Contrato de Fideicomiso 470"), mediante el cual los Fideicomisarios Vendedores aportaron 3,742'179,690 (tres mil setecientos cuarenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa) acciones que representan la totalidad menos una de las Acciones al patrimonio del Fideicomiso 470 a fin de, entre otros, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Compañía bajo el Crédito NPK. NPK retuvo la titularidad de 1 (una) Acción.

TERCERO. Con fecha 21 de julio de 2015, PPQ, la Compañía, el Fiduciario Vendedor y NPK, firmaron un memorándum de entendimiento ("Memorándum de Entendimiento") por medio del cual, entre otros, establecieron los términos y condiciones, incluyendo las condiciones suspensivas, mediante las cuales, en su caso, las Partes celebrarían el presente Contrato.

CUARTO. No obstante que el Memorándum de Entendimiento fue celebrado por PPQ, el Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo de Creación de Pemex Fertilizantes, establece que el Comprador podrá adquirir todos los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos mediante la suscripción de actas de transferencia, con motivo de la reorganización corporativa de Pemex. Por virtud de lo anterior, con fecha 11 de agosto de 2015, PPQ y Pemex Fertilizantes celebraron un acta de transferencia, mediante la cual PPQ transmitió todos los derechos y obligaciones derivados del Memorándum de Entendimiento en favor Pemex Fertilizantes y, en consecuencia, Pemex Fertilizantes adquirió y se subrogó en todos los derechos y obligaciones de PPQ derivados de dicho Memorándum de Entendimiento, convirtiéndose, a partir de dicha fecha, en causahabiente de PPQ respecto del Memorándum de Entendimiento.

QUINTO. En términos del Memorándum de Entendimiento, el presente Contrato lo firmaría Pemex Fertilizantes y/o cualquiera de las empresas productivas subsidiarias, empresas filiales, subsidiarias, afiliadas o causahabientes de Pemex.

SEXTO. El Fiduciario Vendedor y el Vendedor Nominal desean y tienen la intención de vender al Comprador, y el Comprador desea y tiene la intención de adquirir del Fiduciario

Vendedor y del Vendedor Nominal, las Acciones, de conformidad con los términos, y sujeto a las condiciones previstas en este Contrato, de tal forma que, al Cierre, el Comprador y el Comprador Nominal serán los únicos y legítimos propietarios del 100% (cien por ciento) de las Acciones y, consecuentemente, de forma indirecta, del 100% (cien por ciento) de las Acciones de las Subsidiarias Objeto.

SÉPTIMO. Con fecha 11 de diciembre de 2015, la Comisión Federal de Competencia Económica notificó la autorización no-condicionada de concentración emitida el 3 de diciembre de 2015, mediante la cual se autorizó la concentración consistente en la adquisición por parte del Comprador de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Compañía a través de una o más de sus afiliadas o subsidiarias. Lo anterior, en términos y de conformidad con lo previsto en la notificación de concentración de fecha 12 de agosto de 2015, formulada por Pemex Fertilizantes y el Fiduciario Vendedor ante dicha Comisión Federal de Competencia Económica.

En consideración de los antecedentes, acuerdos y obligaciones previstas en este Contrato, y con la intención de quedar legalmente obligados, los Vendedores, la Compañía, el Comprador y el Comprador Nominal por medio del presente convienen de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.1 Ciertos Términos Definidos.

Para los efectos del presente Contrato:

“Acciones” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero.

“Acciones de las Subsidiarias Objeto” significa la totalidad de las acciones representativas del capital social de cada una de las Subsidiarias Objeto y que se describen en el Anexo D de este Contrato.

“Aceptación de la Reclamación” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.6(b)(i).

“Activos” significa todos los bienes muebles, ya sean tangibles o intangibles, e inmuebles propiedad de o utilizados (bajo cualquier título) por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, independientemente del lugar en el que estén ubicados.

“Activos en Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.5(a).

“Afiliada” de cualquier Persona significa respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada por, o se encuentre Bajo el Control Común de, dicha Persona.

“Agroindustrias del Balsas” significa Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.

“Ajuste Estimado al Capital de Trabajo” significa, en la fecha de cálculo correspondiente, cualquier monto (que podrá ser expresado como un número negativo) que resulte de restar (a) el Capital de Trabajo Estimado; *menos* (b) el Capital de Trabajo a la Fecha de Firma.

“Ajuste Estimado por CAPEX” significa, en la fecha de cálculo correspondiente, cualquier monto (que podrá ser expresado como un número negativo) que resulte de restar (a) el CAPEX Estimado; *menos* (b) el CAPEX Objetivo.

“Ajuste Final al Capital de Trabajo” significa, en la fecha de cálculo correspondiente, cualquier monto (que podrá ser expresado como un número negativo) que resulte de restar (a) el Capital de Trabajo a la Fecha de Cierre; *menos* (b) el Capital de Trabajo a la Fecha de Firma.

“Ajuste Final por CAPEX” significa, en la fecha de cálculo correspondiente, cualquier monto (que podrá ser expresado como un número negativo) que resulte de restar (a) el CAPEX a la Fecha de Cierre; *menos* (b) el CAPEX Objetivo.

“Arrendadora” significa Arrendadora Internacional Azteca, S.A. de C.V.

“Asesores” significa, con respecto a cualquier Persona, sus contadores públicos, asesores, abogados, consultores y cualesquier otros asesores.

“Auditor Independiente” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier entidad gubernamental o regulatoria mexicana, ya sea federal, estatal o municipal de cualquier estado o cualquier subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, entidad, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central o autoridad fiscal) o dependencia (incluyendo, sin limitaciones, cualquier corte o tribunal) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias y/o administrativas o que pertenezca al gobierno y cualquier sociedad, asociación u otra entidad que directa o indirectamente sea propiedad de o se encuentre sujeta al control de cualquiera de los anteriores.

“Aviso de Aceptación” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4(c).

“Aviso de Objeción” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4(c).

“Aviso de Reclamación” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.6(a).

“Aviso de Reclamación de Tercero” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.5(a).

“Balance General al Cierre” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4(a)(i).

“Balance General Estimado al Cierre” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(a)(iv).

“Base Rock” significa Base Rock, BVBA.

“Caja Operativa” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.23(a).

“Caja Operativa al Cierre” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4(a)(ii)(2).

“Caja Operativa Estimada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(a)(ii).

“Cálculo Propuesto por el Comprador” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4(a)(ii).

“Cantidad en Depósito” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.3(a).

“Cantidad en Disputa” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.6(c).

“Cañadas” significa Inmobiliaria Corporativa Las Cañadas, S.A. de C.V.

“CAPEX” significa las inversiones o gasto de capital para adquirir o mejorar los activos productivos de Grupo Fertinal conforme al plan de inversión para el año 2015 que se adjunta como Anexo I.

“CAPEX Estimado” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(a)(v).

“CAPEX Objetivo” significa \$23'000,000.00 (veintitrés millones de Dólares 00/100).

“Capital de Trabajo” significa el capital de trabajo de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto, expresado en Pesos, determinado de conformidad con la metodología de cálculo que se indica en el Anexo A de este Contrato y en los términos previstos por las NIIF.

“Capital de Trabajo Estimado” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2(a)(iii).

“Capital de Trabajo a la Fecha de Firma” significa el Capital de Trabajo a la Fecha de Firma.

“Certificado de Ajuste” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4(a)(ii).

“Cierre” significa la realización y perfeccionamiento de las operaciones contempladas en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, las previstas en la Sección 2.5.

“Comercializadora de Fertilizantes” significa Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.

“Compañía” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio.

“Comprador” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio.

“Comprador Nominal” significa cualquier subsidiaria o Afiliada de Pemex Fertilizantes o cualesquiera de las empresas productivas subsidiarias, empresas filiales, subsidiarias, afiliadas o causahabientes de Pemex que sea designada por el Comprador para adquirir la Acción de la que es titular el Vendedor Nominal.

“Compradores” significa, conjuntamente, el Comprador y el Comprador Nominal.

“Compradores Indemnizados” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.2(a).

“Concesiones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.8(b).

“Concursos Mercantiles” significa conjuntamente, el Concurso Mercantil de la Compañía, el Concurso Mercantil Agroindustrias del Balsas y el Concurso Mercantil Rofomex.

“Concurso Mercantil Agroindustrias del Balsas” significa el juicio de concurso mercantil en contra de Agroindustrias del Balsas, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito de la ciudad de Uruapan en el Estado de Michoacán, bajo el número de expediente 1/2004.

“Concurso Mercantil de la Compañía” significa el juicio de concurso mercantil en contra de la Compañía, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, bajo el número de expediente 1/2004 y su acumulado 2/2005.

“Concurso Mercantil Rofomex”, significa el juicio de concurso mercantil en contra de Rofomex radicado en el Juzgado Primero de Distrito en La Paz, Baja California Sur, bajo el expediente 9/2003.

“Condiciones Suspensivas” significa conjuntamente las condiciones establecidas en la Sección 9.1 y en la Sección 9.2.

“Contrato” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio.

“Contrato de Fideicomiso 470” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Segundo.

“Contrato de Fideicomiso 567” significa el contrato de fideicomiso irrevocable, de fecha 8 de diciembre de 2008, celebrado por (i) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario; (ii) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y (iii) la Compañía, Sadcom, Sadcom Occidente, Rofomex, Rofomex II, Agroindustrias del Balsas en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios.

“Contratos Colectivos” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.12(d).

“Contratos con Partes Relacionadas” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.17(a).

“Contratos Relevantes” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.15(a).

“Control”, “Controle”, “Controlado por”, “Controlada”, y “Bajo el Control Común” significa, respecto de cualquier Persona, ser propietario o titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones, partes sociales o títulos representativos de capital social con derecho a voto de cualquier Persona, o de cualquier otra forma la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o hacer que se dirija la administración y las políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones o títulos con derecho a voto, a través de disposiciones contractuales, Convenios, poderes, mandatos, asociaciones en participación o de cualquier otra forma.

“Convenio” significa cualquier acuerdo de voluntades, convenio, contrato, compromiso y/o arreglo, incluyendo sin limitar, cualquier pagaré, contrato de crédito, hipoteca o prenda o cualquier otra garantía real o personal, carta de crédito, contrato de fideicomiso, contrato de arrendamiento o subarrendamiento, licencia, opción de compra, opción de venta o cualquier otro que cree obligaciones vinculantes o que en el futuro pudieran ser vinculantes; todos los anteriores, sin importar si fueron otorgados, celebrados o si el consentimiento respecto de los mismos se manifestó de manera verbal o escrita.

“Crédito AIA” significa el contrato de crédito, de fecha 10 de abril de 2014, celebrado entre Arrendadora, como acreedor, y la Compañía, como deudor, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Créditos BAZ” significa, conjuntamente, (i) el contrato de crédito, de fecha 8 de diciembre de 2008, celebrado entre Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreedor, y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 567, como deudor, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo; y (ii) el contrato de crédito, de fecha 1 de diciembre de 2008, celebrado entre Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, como acreedor, y Comercializadora de Fertilizantes, como deudor, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Crédito DAF” significa cierto contrato de crédito por EUA\$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100) celebrado entre la Compañía como deudor, y DAF, como acreedor.

“Crédito NPK” significa el contrato de crédito celebrado entre la Compañía como deudor, y NPK Chemical Ventures, como acreedor, por la cantidad de EUA\$155'000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de Dólares 00/100), según dicha línea de crédito fue ampliada y modificada durante la vigencia del mismo.

“Cuenta Bancaria del Depositario” significa la cuenta bancaria a nombre del Depositario que se describe en el Anexo F.

“Cuenta Bancaria del Fiduciario Vendedor” significa la cuenta bancaria a nombre del Fiduciario Vendedor que se describe en el Anexo E.

“Curso Ordinario del Negocio” significa, respecto de una Persona, la realización o ejecución habitual de aquellos actos necesarios y convenientes para el desarrollo adecuado y normal de su respectivo giro comercial o negociación mercantil, que sean consistentes con los actos realizados o ejecutados con anterioridad, excluyendo, por lo tanto, aquellos actos que conforme a las prácticas y actividades anteriores puedan calificarse como extraordinarios o que se aparten razonablemente de las prácticas comerciales de la Persona de que se trate.

“DAF” significa Distressed Assets Fund, BVBA.

“Daños” significa (i) cualesquier y todo los daños, perjuicios, pérdidas, multas, Pasivos y gastos (incluyendo sin limitar, intereses, penalizaciones, costas judiciales, honorarios y gastos documentados de abogados, contadores y otros profesionales), que pueda esperarse de manera razonable que una Persona pudiera experimentar, sufrir o sustentar; y (ii) cualesquier pérdidas o costos incurridos en investigar, defender o transigir cualquier acción o acto descrito en el inciso (i) inmediato anterior, con independencia de que la acción o causa subyacente sea efectivamente entablada o llevada a cabo o que simplemente se mantenga como una posibilidad o amenaza razonable.

“Declaraciones de Impuestos” significa todas y cada una de las declaraciones, avisos, informes, dictámenes, envío de información, reportes y formas (incluyendo reportes o declaraciones complementarias, modificaciones, declaraciones informativas o sus anexos), presentados o que requieran presentarse ante una Autoridad Gubernamental con respecto a cuestiones relacionadas con Impuestos incluyendo cualquier anexo o apéndice relacionados con los mismos.

“Deducible” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.8(a).

“Depósito Condicionado” significa el contrato de fideicomiso irrevocable que se celebrará en o antes de la Fecha de Cierre en términos sustancialmente similares a los previstos en el Anexo B.

“Depositorio” significa la institución de banca múltiple que actúe como fiduciario conforme al Depósito Condicionado.

“Deuda” significa, respecto de la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto, sobre bases consolidadas y sin duplicación, cualquier deuda que implique algún costo financiero, directo o contingente, operaciones vigentes de factoraje financiero, arrendamientos financieros y/o arrendamientos operativos que, conforme a las NIIF, califiquen como arrendamientos capitalizables, así como pasivos derivados de préstamos y/o instrumentos financieros y/o bursátiles.

“Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA” significa el saldo insoluto adeudado, en la fecha de cálculo correspondiente, por la Compañía, el Fiduciario del Fideicomiso 567, y/o las Subsidiarias Objeto por cualquier concepto (incluyendo sin limitar, principal, intereses, comisiones y cualesquiera accesorios) derivado de la Deuda incurrida por la Compañía, el Fiduciario del Fideicomiso 567 y/o las Subsidiarias Objeto conforme a los Créditos BAZ y al Crédito AIA.

“Día Hábil” significa un día que no sea sábado, domingo u otro día en el cual los bancos sean requeridos o estén autorizados a cerrar sus operaciones en México, Distrito Federal, por disposición de la Ley.

“Dictamen Fiscal” significa el dictamen elaborado por contador público registrado, en términos del artículo 215 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Dinámica Industrial Balsas” significa Dinámica Industrial Balsas, S.A. de C.V.

“Dividendo” significa (x) en caso de que los Financiadores de la Operación autoricen por escrito el otorgamiento del crédito a que se refiere la Sección 2.2(b)(iii), el equivalente en Dólares a \$619'400,000.00 (seiscientos diecinueve millones cuatrocientos mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), calculados al tipo de cambio aplicable 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cierre o (y) en caso de que los Financiadores de la Operación no autoricen por escrito el otorgamiento del crédito a que se refiere la Sección 2.2(b)(iii), EUA\$0.00 (cero Dólares 00/100).

“Documentos de Cierre” significa, conjuntamente, el presente Contrato, así como cualesquier otros documentos entregados o entregables al Cierre de conformidad con los términos previstos en el presente Contrato.

“Efecto Material Adverso” significa cualquier acontecimiento, hecho, circunstancia, incidente o suceso, ya sea en lo individual o en su conjunto, que (i) sea significativamente adverso para el Negocio, operaciones, prospectos, activos, propiedades, derechos o para la condición financiera de la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, en su totalidad o en parte, que no pueda ser resuelto en un término de 60 (sesenta) Días Hábiles a que el Comprador le notifique a los Vendedores de dicho asunto o tema y/o (ii) respecto del Negocio, las Acciones, las Acciones de las Subsidiarias Objeto y/o Grupo Fertinal, haya resultado en Daños iguales o mayores a EUA\$18'450,000.00 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta mil Dólares 00/100); excepto cualquier Efecto Material Adverso que resulte de (a) un cambio en la Ley

Aplicable o las normas o prácticas contables (o cualquier interpretación de estos); (b) ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; y/o (c) la realización y/o perfeccionamiento de los actos y operaciones previstos en el presente Contrato.

“Estados Financieros” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.3(a).

“EUAS” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Fecha de Cierre” tiene el significado que se la atribuye en la Sección 2.5(a).

“Fecha de Firma” significa 16 de diciembre de 2015.

“Fecha Terminal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 12.1(a)(ii).

“Fideicomisaria Persona Física Extranjera” significa Anna Chiara Piffer Becciani.

“Fideicomisarios Personas Físicas Mexicanas” significa Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño e Ignacio Sierra Noriega.

“Fideicomisarios Vendedores” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio.

“Fiduciario Vendedor” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio.

“Fideicomiso 470” significa el fideicomiso creado por virtud y en los términos del Contrato de Fideicomiso 470.

“Fideicomiso 567” significa el fideicomiso creado por virtud y en los términos del Contrato de Fideicomiso 567.

“Financiadores de la Operación” significa la o las entidades financieras que, en lo individual o bajo la modalidad de sindicato, otorguen el financiamiento a que se refiere la Sección 8.9, para realizar las operaciones materia de este Contrato.

“Funcionario de Gobierno” significa, cualquier funcionario de una Autoridad Gubernamental, de cualquier Persona o entidad en la que participe la Federación, cualquier Estado y/o el Distrito Federal; así como las organizaciones internacionales públicas como el Banco Mundial, partido político o funcionario de éste o candidato a un cargo público o político.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, fideicomiso de administración, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, cesión de derechos de cobro, afectación en fideicomiso de administración, embargo, gravamen, fianza, servidumbre, usufructo (establecidos por disposición legal o de otra forma), orden de embargo o de secuestro, u otra orden similar, derechos de preferencia, derechos de preferencia por el tanto, opciones (distintos de los previstos en las Leyes Aplicables y en los Documentos de Cierre), derechos del tanto, o cualquier otro gravamen de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por voluntad de partes o por ministerio de ley. Adicionalmente, se entenderá que una Acción o un Activo están sujetos a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, opción de compra o acuerdo similar sobre dicho bien.

“Grupo Fertinal” significa conjuntamente la Compañía y las Subsidiarias Objeto.

“Impuestos” significa todos los impuestos, liquidaciones, cargas, derechos, tributos, contribuciones o demás cargos gubernamentales, incluyendo todos los impuestos federales, estatales y/o municipales de México y del extranjero, sobre la renta, de operación, utilidades, ganancias de capital, capital social, transmisión, ventas, uso, ocupación, prediales, al consumo, al valor agregado, por despido, utilidades inesperadas, por licencias, por concesiones, sobre nómina, de retención y demás impuestos, liquidaciones, cargas, derechos, tributos, contribuciones o demás cargos gubernamentales de cualquier índole (que deban pagarse directamente o por retención y que exijan o no la presentación de una Declaración de Impuestos), todos los impuestos estimados, liquidación de faltantes, recargos, multas e intereses, e incluirá cualquier pasivo por tales conceptos como consecuencia de ser miembro de un grupo combinado, consolidado, unitario o como Afiliado o de una obligación contractual de indemnizar a alguna Persona.

“Información de Grupo Fertinal” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.2(c).

“Información Privilegiada” información respecto de una entidad, que no se encuentra en el dominio del público y que pueda influir en el valor de las acciones representativas del capital social de la entidad de que se trate, así como en la decisión del inversionista respecto de la compra o venta de dichas acciones.

“Inmuebles Arrendados” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.11(e).

“Inmuebles en Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.11(b).

“Inmuebles Propios” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.11(a).

“Ley” significa cualquier, disposición estatutaria, ordenamiento, reglamento, norma, regla, reglas generales, código, circular, orden gubernamental o normatividad a nivel federal, estatal y/o municipal de México.

“Ley Aplicable” significa, respecto de una Persona o supuesto, cualquier Ley, sentencia, resolución, norma (incluyendo, cualquier Norma Oficial Mexicana (NOM) o cualquier Norma Mexicana (NM)), oficio o circular de cualquier Autoridad Gubernamental que sea aplicable a dicha Persona o supuesto, incluyendo sin limitar, los negocios, operaciones o activos de la Persona correspondiente.

“Ley de Extinción de Dominio” significa la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Leyes en Materia Anticorrupción” significa la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

“Libro de Registro de Acciones” tiene el significado que se le atribuye de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“Límite Máximo” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.8(b).

“Memorándum de Entendimiento” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Tercero.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Minera Rofomex” significa Minera Rofomex, S.A. de C.V.

“Monto de la Remediación” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.12(a).

“Monto del Pago de Cuota Garantía” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.15(a).

“Montos Disputados” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4(e).

“MPITM” significa Materias Primas, Inmuebles y Transportes de México, S.A. de C.V.

“Negocio” significa la producción de fertilizantes fosfatados y la elaboración de productos nitrogenados, en particular nitrato de amonio (tanto para uso industrial como agrícola), así como otros productos químicos intermedios, y cualesquiera otras actividades que conformen las actividades principales de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto, según las mismas se describen con mayor detalle en el Anexo C al presente Contrato.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación” significa (i) la entrega de cualquier comunicación, aviso, oficio, demanda y/o reclamación por cualquier Autoridad Gubernamental; (ii) un emplazamiento realizado por cualquier Autoridad Gubernamental; y/o (iii) la entrega de cualquier comunicación, aviso, petición y/o reclamación por cualquier Persona distinta a una Autoridad Gubernamental.

“NPK” tiene el significado que le atribuye en Proemio.

“NPK Ventures” significa NPK Chemical Ventures.

“Objeción de la Reclamación” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.6(b)(ii).

“Operación Alterna” significa cualquier acuerdo, Convenio o promesa, vinculante o no vinculante, relacionado con la venta o enajenación, parcial o total, de (i) las Acciones; (ii) las Acciones de las Subsidiarias Objeto; (iii) los Activos de la Compañía, los Activos en Fideicomiso, los Inmuebles Propios y/o los Inmuebles en Fideicomiso y/o los Activos de cualquiera de las Subsidiarias Objeto; o (iv) el Negocio en cualquier forma, incluyendo sin limitar, a través de un cambio de Control de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto, coinversión, asociación, asociación en participación, compraventa de acciones, fusión, escisión o compraventa de activos, ya sea de o con Personas con quienes haya sostenido dichas pláticas o negociaciones en el pasado o con nuevos prospectos, o cualquier otro acto o serie de actos que tengan una consecuencia económica similar.

“Orden Gubernamental” significa cualquier resolución, auto, sentencia, declaratoria, medida preventiva, decreto, orden, estipulación, determinación o laudo dictado por o ante cualquier Autoridad Gubernamental, y que se considere como definitivo o no pueda ser objeto de revisión, revocación o impugnación.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.6(a).

“Parte Indemnizante” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.6(a).

“Parte Relacionada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier (i) Afiliada, (ii) socio o accionista de dicha Persona con una participación igual o superior al 5% (cinco por ciento) de su capital social ya sea directa o indirectamente, incluyendo sin limitar, a través de cualquier fideicomiso de administración o de garantía y/o, (iii) sociedad en la que dicha Persona participe en más del 5% (cinco por ciento) de su capital social o sea consejero.

“Partes” significan conjuntamente la Compañía, los Vendedores y el Comprador.

“Pasivos” significa cualesquier Deudas, pasivos y obligaciones, absolutos o contingentes directos o indirectos, vencidos o sin vencer, determinados o determinables, incluyendo, sin limitar, aquellos que se deriven de cualquier Ley, Reclamación u Orden Gubernamental, y aquellos que surjan de cualquier Convenio.

“Pemex” significa Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.

“Pemex Fertilizantes” significa la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Pemex denominada Pemex Fertilizantes.

“Persona” significa cualquier persona física o moral, asociación, coinversión, fideicomiso, vehículo de inversión, asociación en participación, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Personal del Negocio” significa todas las personas físicas que conforme a la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, conforme a la Ley Federal del Trabajo, sea considerado un trabajador para la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto.

“Permiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.8(a).

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Pólizas de Seguros o Fianzas” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.16(a).

“PPQ” significa Pemex Petroquímica, Organismo Descentralizado Subsidiario de Petróleos Mexicanos.

“Precio Inicial de Compra” significa el monto que resulte de la siguiente operación aritmética (a) EUA\$615'000,000.00 (seiscientos quince millones de Dólares 00/100); *más* (b) el Ajuste Estimado al Capital de Trabajo; *más* (c) la Caja Operativa Estimada; *menos* (d) el monto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA; *menos* (e) cualquier comisión y/o costo por prepago que pudiera derivar de la liquidación de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA por parte del Comprador conforme a la Sección 2.2(b)(ii); *más* (f) el Ajuste Estimado por CAPEX (el cual podrá ser expresado como un número negativo); *menos* (g) el monto del Dividendo; *menos* (h) el Monto de la Remediación; *menos* (i) el Monto del Pago de Cuota Garantía; *menos* (j) cualquier otro monto que las Partes acuerden por escrito relativo a honorarios pagaderos por la Compañía respecto a Asesores que hayan prestado servicios en relación con las operaciones previstas en el presente Contrato.

“Precio Final de Compra” significa el monto que resulte de la siguiente operación aritmética (a) EUA\$615’000,000.00 (seiscientos quince millones de Dólares 00/100); *más* (b) el monto del Ajuste Final Capital de Trabajo; *más* (c) la Caja Operativa al Cierre; *menos* (d) la Deuda Créditos Baz y Crédito AIA al Cierre; *menos* (e) cualquier comisión y/o costo por prepago que pudiera derivar de la liquidación de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA por parte del Comprador conforme a la Sección 2.2(b)(ii); *más* (f) el Ajuste Final por CAPEX (el cual podrá ser expresado como un número negativo); *menos* (g) el Dividendo; *menos* (h) el Monto de la Remediación; *menos* (i) el Monto del Pago de Cuota Garantía; *menos* (j) cualquier otro monto que las Partes acuerden por escrito relativo a honorarios pagaderos por la Compañía respecto a Asesores que hayan prestado servicios en relación con las operaciones previstas en el presente Contrato.

“Propiedad Intelectual” significa cualquiera o la totalidad de lo siguiente, así como todos los derechos que se deriven o se relacionen con (a) patentes y solicitudes de patentes, (b) marcas comerciales, marcas de servicio, nombres comerciales, avisos comerciales, diseños industriales y dominios en Internet, (c) derechos de autor, incluyendo derechos de autor que protejan programas de cómputo (*software*), (d) licencias, (e) registros y solicitudes de registro de cualquiera de los conceptos que anteceden y que se mencionan en los apartados (a) a (d) anteriores, (f) secretos industriales, y (g) conocimientos técnicos (*know how*).

“Reclamaciones” significa cualquier demanda, reclamación judicial o extrajudicial, acción, apelación, apremio, arbitraje, investigación, procedimiento, requerimiento, gravamen, aviso o notificación de incumplimiento, visita de inspección, resoluciones, por parte o ante cualquier Autoridad Gubernamental o árbitro, sea de naturaleza administrativa, civil, penal, regulatoria, judicial o de cualquier otra naturaleza.

“Reclamación de Tercero” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.5(a).

“Remediación” significa el conjunto de medidas a las que se someterá la Unidad Industrial Lázaro Cárdenas para eliminar o reducir los contaminantes en suelo, subsuelo y, en su caso, cuerpos de agua que se describen en el Anexo H, hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley Aplicable.

“Reporte al Cierre” tiene el significado que le atribuye en la Sección 2.4(a).

“Reporte Estimado al Cierre” tiene el significado que le atribuye en la Sección 2.2(a).

“Representante Común” tiene el significado que le atribuye en la Sección 14.1(a).

“Resoluciones del Cierre” significa las Resoluciones de Cierre de la Compañía, Resoluciones de Cierre de las Subsidiarias Objeto y Resoluciones de Cierre del Comité Técnico.

“Resoluciones de Cierre de la Compañía” significa el acta de la asamblea de accionistas o bien las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de asamblea, según lo permitan sus estatutos sociales, de la Compañía, en cuyos términos el Fiduciario Vendedor y el Vendedor Nominal (i) aprueben las operaciones previstas en el presente Contrato incluyendo, más no limitándose a, el pago de los Dividendos a los Vendedores; (ii) renuncien, de manera definitiva e irrevocable, a cualquier derecho para adquirir las Acciones que les correspondieran en virtud de cualquier derecho de preferencia que pudiera corresponderles con fundamento en los estatutos

sociales de la Compañía y/o en cualquier Convenio incluyendo, sin limitar, cualquier Convenio relacionado con las Acciones; (iii) revoquen todos y cada uno de los poderes otorgados por la Compañía; (iv) aprueben todos los demás actos corporativos comunes necesarios para llevar a cabo todas y cada una de las operaciones previstas en el presente Contrato; y (v) acepten las renunciaciones y liberen de responsabilidad por sus gestiones a la Fecha de Cierre a los miembros del consejo de administración, directores y demás funcionarios (incluyendo sin limitar, los comisarios) de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que dicha liberación de responsabilidad excluye cualesquier actos realizados con dolo y/o mala fe o fraude, así como cualquier inexactitud, error o falsedad, total o parcial, de cualesquiera de las declaraciones y/o certificaciones realizadas, otorgadas y/o relacionadas con el presente Contrato y/o con la realización de las actividades que derivan del mismo.

“Resoluciones de Cierre de las Subsidiarias Objeto” significa el acta de la asamblea de accionistas o bien las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de asamblea, según lo permitan sus estatutos sociales, de cada una de las Subsidiarias Objeto en cuyos los accionistas de dichas sociedades (i) revoquen todos y cada uno de los poderes otorgados por la Compañía; (ii) aprueben todas las demás acciones corporativas comunes necesarios para llevar a cabo todas y cada una de las operaciones previstas en el presente Contrato; y (iii) acepten las renunciaciones y liberen de responsabilidad por sus gestiones a la Fecha de Cierre a los miembros del consejo de administración, directores y demás funcionarios (incluyendo sin limitar, los comisarios) de la Compañía; en el entendido, sin embargo, que dicha liberación de responsabilidad excluye cualesquier actos realizados con dolo y/o mala fe o fraude, así como cualquier inexactitud, error o falsedad, total o parcial, de cualesquiera de las declaraciones y/o certificaciones realizadas, otorgadas y/o relacionadas con el presente Contrato y/o con la realización de las actividades que derivan del mismo.

“Resoluciones de Cierre del Comité Técnico” significa las resoluciones unánimes del Comité Técnico del Fideicomiso 470 en cuyos términos se instruye al Fiduciario Vendedor a enajenar el 100% (cien por ciento) de las Acciones que forman parte del patrimonio de dicho fideicomiso en favor del Comprador conforme a los términos del presente Contrato.

“Rofomex” significa Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.

“Rofomex II” significa Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.

“Sadcom” significa Sadcom del Centro, S.A. de C.V.

“Sadcom Occidente” significa Sadcom de Occidente, S.A. de C.V.

“SEMARNAT” significa la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

“Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal” significa conjuntamente, la Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal de la Compañía, la Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal Agroindustrias del Balsas y la Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal Rofomex.

“Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal Agroindustrias del Balsas”. significa la sentencia de fecha 23 de junio de 2008 emitida por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, mediante el cual se aprobó (i) el convenio concursal respecto del Concurso Mercantil Agroindustrias del Balsas con carácter de sentencia ejecutoriada, (ii) requerir a

Agroindustrias del Balsas para que acredite que cuenta con los recursos económicos para hacer frente a la totalidad de las obligaciones asumidas en el convenio concursal correspondiente y (iii) dar por terminado el Concurso Mercantil Agroindustrias del Balsas.

“Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal de la Compañía” significa la sentencia de fecha 26 de octubre de 2007, emitida por el Juez Cuarto de Distrito de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual se aprobó: (i) el convenio concursal respecto del Concurso Mercantil de la Compañía con carácter de sentencia ejecutoriada; (ii) requerir a la Compañía para que acredite que cuenta con recursos económicos para hacer frente a la totalidad de las obligaciones asumidas en el convenio concursal que se aprueba; y (iii) dar por terminado el Concurso Mercantil de la Compañía.

“Sentencia de Aprobación del Convenio Concursal Rofomex” significa la sentencia de fecha 10 de junio de 2008, emitida por el Juez Primero de Distrito en La Paz, Baja California Sur, mediante la cual se aprobó (i) el convenio concursal respecto del Concurso Mercantil Rofomex con carácter de sentencia ejecutoriada; (ii) requerir a Rofomex para que acredite que cuenta con recursos económicos para hacer frente a la totalidad de las obligaciones asumidas en el convenio concursal que se aprueba; y (iii) dar por terminado el Concurso Mercantil Rofomex.

“Subsidiarias Objeto” significa conjuntamente Agroindustrias del Balsas, Dinámica Industrial Balsas, Minera Rofomex, MPITM, Rofomex, Rofomex II, Comercializadora de Fertilizantes y Sadcom.

“Vendedor Nominal” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio.

“Vendedores” significa, conjuntamente el Fiduciario Vendedor, los Fideicomisarios Vendedores y el Vendedor Nominal en el entendido, sin embargo, que una vez que el Fiduciario Vendedor realice y perfeccione la transmisión de la propiedad de las Acciones de las que es titular en favor del Comprador en los términos del presente Contrato, el término “Vendedores” se referirá únicamente a los Fideicomisarios Vendedores y el Vendedor Nominal; por lo que, a partir de dicha fecha, cualquier pago hecho en favor de los Fideicomisarios Vendedores y/o del Vendedor Nominal constituirá un medio liberatorio de cualquier obligación de pago que, en su caso, el Comprador tenga frente a los Vendedores.

“Vendedores Indemnizados” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.4(a).

“Westside” significa Westside Capital Markets, LLP.

Sección 1.2 Reglas de Interpretación y Significados.

(a) En el presente Contrato, y excepto en la medida que se disponga expresamente algo distinto o que el contexto lo requiera:

- (i) cuando se haga referencia en este Contrato a un determinado Artículo, Sección, Antecedente, Proemio o Anexo, dicha referencia es precisamente a un Artículo, Sección, Antecedente, Proemio o Anexo de este Contrato;
- (ii) el índice, los títulos y los encabezados en este Contrato se incluyen únicamente para fines de referencia por lo que de ninguna manera afectan el significado o interpretación de este Contrato;

- (iii) cuando en este Contrato se utilicen palabras como “incluyen”, “incluye” o “incluyendo”, éstas se entenderán seguidas de las palabras “sin limitación”;
- (iv) las palabras “del presente”, “en el presente”, “conforme al presente”, y otras palabras de naturaleza similar, al ser utilizadas, se refieren a la totalidad de este Contrato y no a una disposición específica del mismo;
- (v) todos los términos definidos en este Contrato, tendrán los significados definidos al utilizarse en cualquier certificado u otro documento expedido, otorgado o entregado al amparo de este Contrato, excepto en aquellos casos que se indique algo distinto;
- (vi) las definiciones contenidas en este Contrato se aplican al singular y al plural de dichos términos;
- (vii) cada término que especifique género y que se utilice en este Contrato tiene un significado comparable, independientemente de que se use en masculino, femenino o neutro;
- (viii) las referencias a una Persona incluyen también a sus sucesores, subrogantes, causahabientes y cesionarios autorizados;
- (ix) el uso de la palabra “o” no pretende ser excluyente salvo que expresamente se indique lo contrario;
- (x) todas las referencias al Comprador, los Vendedores, la Compañía, las Subsidiarias Objeto y sus respectivas Afiliadas incluyen a cada uno de sus respectivos sucesores y cesionarios; y
- (xi) cuando se hace referencia a un periodo de días, se entenderá en relación al número correspondiente de días naturales, salvo que expresamente se establezca que se refiere a Días Hábiles.

(b) Las Partes han participado de manera conjunta en la negociación y preparación de este Contrato y/o a través de sus respectivos asesores legales. En caso de que surja cualquier ambigüedad o cuestión de interpretación, este Contrato se interpretará como si hubiere sido redactado conjuntamente por las Partes y no podrá dejarse la carga de la prueba a favor o en contra de cualquier Parte haciendo valer el hecho de que la otra Parte fue autora o redactora de las disposiciones de este Contrato.

(c) Los Anexos que se listan a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A.** Metodología de cálculo de Capital de Trabajo.
- Anexo B.** Términos a incluir en el Contrato del Depósito Condicionado.
- Anexo C.** Descripción del Negocio.
- Anexo D.** Descripción de la Estructura Accionaria de las Subsidiarias Objeto.
- Anexo E.** Cuenta Bancaria del Fiduciario Vendedor.
- Anexo F.** Cuenta Bancaria del Depositario.
- Anexo G.** Renuncias de los Miembros del Consejo de Administración.

- Anexo H.** Procedimiento de Remediación.
Anexo I. Plan de Inversión (CAPEX).
Anexo 2.1. Venta de las Acciones.
Anexo 2.5. Instrucción Irrevocable.
Anexo 3.1. Constitución, Facultades y Autorización del Fiduciario Vendedor.
Anexo 6.1. Declaraciones Generales de los Vendedores.
Anexo 6.2. Ausencia de Conflictos.
Anexo 6.3. Información Financiera.
Anexo 6.5. Activos.
Anexo 6.6. Cumplimiento con Leyes.
Anexo 6.7. Curso Ordinario de los Negocios y Ausencia de Efecto Material Adverso.
Anexo 6.8. Permisos y Concesiones.
Anexo 6.9. Litigios.
Anexo 6.10. Propiedad Intelectual.
Anexo 6.11. Inmuebles Propios; Inmuebles en Fideicomiso; Inmuebles Arrendados.
Anexo 6.12. Empleados.
Anexo 6.13. Impuestos.
Anexo 6.14. Asuntos Ambientales y de Salubridad.
Anexo 6.15. Contratos Relevantes.
Anexo 6.16. Seguros y Fianzas.
Anexo 6.17. Operaciones con Partes Relacionadas.
Anexo 6.18. Intermediarios.
Anexo 6.19. Clientes y Proveedores.
Anexo 6.21. Poderes.
Anexo 6.22. Deuda.
Anexo 6.24. Cuentas por Cobrar.
Anexo 6.25. Cuentas Bancarias.
Anexo 6.27. Adeudos derivados de los concursos mercantiles.
Anexo 7.1. Constitución, Facultades y Autorización Corporativa.
Anexo 8.3. Operaciones previas al Cierre.
Anexo 8.11. Transición.
Anexo 9.2. Cumplimiento de Condiciones Suspensivas.
Anexo 13.2. Litigios en material laboral.
Anexo 13.5. Contingencias fiscales y ambientales.

ARTICULO II VENTA DE ACCIONES

Sección 2.1 Venta de las Acciones.

(a) En los términos previstos en el presente Contrato y sujeto al cumplimiento y/o realización de las Condiciones Suspensivas, en el Cierre:

- (i) El Fiduciario Vendedor venderá, cederá y transmitirá al Comprador la titularidad, libre de todo Gravamen, de las 3,742'179,690 (tres mil setecientos cuarenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa) Acciones de las que es titular conforme a lo previsto en el Anexo 2.1(a), para lo cual realizará y/o causará que se realicen todas aquellas acciones necesarias

y/o que se requieran para perfeccionar y reflejar la venta, cesión, transferencia, endoso y entrega de las Acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Compañía, entregando al Comprador evidencia de que dicha anotación fue realizada. Adicionalmente, el Fiduciario Vendedor endosará en propiedad y entregará al Comprador, libres de todo Gravamen, la totalidad los títulos representativos de las Acciones a que se hace referencia en el presente inciso, mismos que se enlistan y describen en el Anexo 2.1(a);

- (ii) El Vendedor Nominal, venderá, cederá y transmitirá al Comprador Nominal la titularidad, libre de todo Gravamen, de 1 (una) Acción de la que es titular conforme a lo previsto en el Anexo 2.1(a), para lo cual realizará y/o causará que se realicen todas aquellas acciones necesarias y/o que se requieran para perfeccionar y reflejar la venta, cesión, transferencia, endoso y entrega de la Acción en el Libro de Registro de Acciones de la Compañía, entregando al Comprador Nominal evidencia de que dicha anotación fue realizada. Adicionalmente, el Vendedor Nominal endosará en propiedad y entregará al Comprador Nominal, libre de todo Gravamen, el título representativo de la Acción a que se hace referencia en el presente inciso, mismo que se enlista y describe en el Anexo 2.1(a); y
- (iii) El Comprador y el Comprador Nominal comprarán, adquirirán, aceptarán, pagarán y consentirán a la cesión y entrega por parte del Fiduciario Vendedor y del Vendedor Nominal de la totalidad de las Acciones y el endoso en propiedad de la totalidad de los títulos representativos de dichas Acciones, así como de todo derecho, titularidad e interés de dicho Fiduciario Vendedor y Vendedor Nominal, respectivamente, en, y con respecto a, las Acciones.

(b) Lo anterior de tal forma que, cumplidos todos los términos y condiciones contemplados en el Cierre, los Compradores serán propietarios (i) directamente del 100% (cien por ciento) de las Acciones, libres de todo Gravamen y, consecuentemente, (ii) indirectamente del 100% (cien por ciento) de las Acciones de las Subsidiarias Objeto, libres de todo Gravamen. El Fiduciario Vendedor y el Vendedor Nominal están obligados a subsanar cualquier error que pudiese existir en el endoso de las Acciones.

(c) Las obligaciones de transmisión de la propiedad y entrega de las Acciones y el pago del Precio Inicial de Compra están sujetas al cumplimiento y/o realización de las Condiciones Suspensivas previstas en Artículo IX de acuerdo con las disposiciones del artículo 1939 del Código Civil Federal.

Sección 2.2. Pago del Precio Inicial de Compra y de la Deuda Créditos Baz y Crédito AIA.

(a) En un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cierre, los Vendedores entregarán por escrito al Comprador un reporte ("Reporte Estimado al Cierre") que presente la información financiera de la Compañía y las Subsidiarias Objeto, mismo que incluirá un cálculo detallado elaborado de buena fe de lo siguiente:

- (i) saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA conforme a la certificación emitida por los acreedores de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA en términos de la Sección 9.2(m);

- (ii) la Caja Operativa estimada a la Fecha de Cierre de la Compañía y las Subsidiarias Objeto ("Caja Operativa Estimada");
- (iii) Capital de Trabajo estimado a la Fecha de Cierre de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto ("Capital de Trabajo Estimado");
- (iv) un balance general consolidado no auditado de la Compañía y las Subsidiarias Objeto con fecha de corte al Día Hábil inmediato anterior a su fecha de entrega, mismo que será preparado de conformidad con las NIIF y las políticas, principios y prácticas contables que se utilizaron al elaborar los Estados Financieros ("Balance General Estimado al Cierre"); y
- (v) CAPEX que se estima ha sido invertido a la Fecha de Cierre ("CAPEX Estimado").

El Reporte Estimado al Cierre será preparado de manera consistente con las NIIF.

(b) En los términos previstos en el presente Contrato, sujeto a lo previsto en la Sección 2.3 y a las Condiciones Suspensivas, en la Fecha de Cierre:

- (i) El Comprador pagará al Fiduciario Vendedor y al Vendedor Nominal, como contraprestación por las Acciones, una cantidad igual al Precio Inicial de Compra, conforme a los respectivos porcentajes de su tenencia accionaria en el capital social de la Compañía en términos de lo previsto en el Anexo 2.1(a); en el entendido que el Comprador deberá separar del Precio Inicial de Compra un monto igual a la Cantidad en Depósito a ser transferida al Depositario a nombre y por cuenta de los Vendedores conforme a la Sección 2.3.

En este mismo acto los Vendedores (y) autorizan e irrevocablemente instruyen al Comprador para que transfiera la Cantidad en Depósito al Depositario, y (z) reconocen que dicha transferencia al Depositario así como el pago del remanente del Precio Inicial de Compra constituirán el pago completo del Precio Inicial de Compra.

El Precio Inicial de Compra podrá ser ajustado con posterioridad a la Fecha de Cierre conforme a lo previsto en las Secciones 2.3 y 2.4 siguientes;

- (ii) El Comprador (x) realizará el pago directamente a los acreedores de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA, el saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA conforme a la certificación emitida por los acreedores de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA en la que se establecerá, en términos de la Sección 9.2(m), el saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA, o (y) realizará todos los actos necesarios a efecto de que inmediatamente después de realizar el pago previsto en la Sección 2.2(b)(i), los Financiadores de la Operación otorguen los recursos necesarios a la Compañía para efecto de que ésta realice, directa o indirectamente, el pago del saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los acreedores correspondientes designen por escrito, de tal suerte que inmediatamente

después del Cierre no subsistirá obligación alguna, incluyendo sin limitar obligaciones de pago, de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto en favor de los acreedores de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA; y

- (iii) Con anterioridad a que se realicen los actos previstos en las Secciones 2.2(b)(i) y 2.2(b)(ii), en caso de que los Financiadores de la Operación así lo autoricen por escrito: (x) con los recursos obtenidos del financiamiento otorgado por dicho Financiadores de la Operación, el Comprador otorgará un crédito a la Compañía por un monto equivalente al Dividendo, mismo que será distribuido al Fiduciario Vendedor como pago del dividendo que, en su caso, haya sido decretado por la Compañía, y (y) el Fiduciario pagará a los Fideicomisarios Vendedores el monto íntegro del Dividendo en las proporciones que al efecto le hubieren instruido.

Sección 2.3. Depósito Condicionado.

(a) En la Fecha de Cierre, el Comprador depositará en la Cuenta Bancaria del Depositario, en nombre y por cuenta de los Vendedores una cantidad igual a EUA\$38'836,455.4 (treinta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco Dólares 40/100 ("Cantidad en Depósito")).

(b) La Cantidad en Depósito será utilizada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Vendedores conforme a lo previsto en el Artículo XIII, así como en caso de que sea necesario realizar los ajustes que, en su caso, correspondan al Precio Inicial de Compra en términos de la Sección 2.4.

(c) La liberación del Depósito Condicionado se realizará conforme a los términos y lineamientos previstos en el Anexo B.

(d) En la medida en que los recursos del Depósito Condicionado no sean suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones garantizadas por el mismo, y cuyo pago corresponda a los Vendedores, los Vendedores continuarán estando obligados a pagar cualesquier montos insolutos de sus obligaciones y bajo ningún supuesto se considerará que la falta de recursos en el Depósito Condicionado implicará una renuncia o dispensa al derecho de los Compradores a reclamar el pago de cualesquier obligaciones insolutas de los Vendedores bajo cualquier medio legal en términos de lo dispuesto en la Sección 13.9.

Sección 2.4. Ajustes al Precio Inicial de Compra Posteriores al Cierre.

El Precio Inicial de Compra estará sujeto a ajustes con posterioridad al Cierre, en los términos que se especifican en la presente Sección 2.4:

(a) Con posterioridad a la Fecha de Cierre pero en todo caso a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la Fecha de Cierre, el Comprador, en su caso, preparará por escrito y entregará al Representante Común un reporte ("Reporte al Cierre") que incluirá lo siguiente:

- (i) Un balance general consolidado no auditado de la Compañía y las Subsidiarias Objeto con fecha de corte en la fecha en que los Vendedores, a través del Representante Común, entregaron el Balance General Estimado al

Cierre, mismo que será preparado de conformidad con las NIIF y las políticas, principios y prácticas contables que se utilizaron al elaborar los Estados Financieros ("Balance General al Cierre"); y

- (ii) Un certificado ("Certificado de Ajuste") que presente el cálculo que el Comprador realiza en buena fe ("Cálculo Propuesto por el Comprador") con corte a la Fecha de Cierre, sobre:
- (1) la Deuda Créditos Baz y Crédito AIA a la Fecha de Cierre;
 - (2) la Caja Operativa a la Fecha de Cierre ("Caja Operativa al Cierre");
 - (3) el Capital de Trabajo a la Fecha de Cierre;
 - (4) el CAPEX a la Fecha de Cierre; y
 - (5) un cálculo del Precio Final de Compra con base en los montos establecidos en el Certificado de Ajuste.

El Reporte al Cierre deberá de ser preparado de conformidad con las NIIF.

(b) Durante los 15 (quince) días naturales inmediatos siguientes a la recepción del Reporte al Cierre, el Representante Común, los Vendedores y/o sus Asesores tendrán el derecho para revisar los registros, expedientes, documentos de trabajo, listas y demás información que tenga el Comprador en relación con el Reporte al Cierre. Para dichos efectos, a partir de la fecha en que el Representante Común reciba el Reporte al Cierre y hasta en tanto no se haya resuelto cualquier Aviso de Objeción, previo aviso con 12 (doce) horas de anticipación, cada uno de los Compradores deberá realizar todos los actos necesarios o convenientes a efecto de que los Vendedores y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados y Asesores tengan acceso a la información, documentación y/o plantas o minas que sea necesaria para revisar el Reporte al Cierre y resolver cualquier Aviso de Objeción que se haya presentado conforme al párrafo siguiente.

(c) En cualquier tiempo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Representante Común reciba el Reporte al Cierre, el Representante Común, en representación de los Vendedores, deberá (i) notificar por escrito al Comprador que el Representante Común está de acuerdo con el Reporte al Cierre y con el Cálculo Propuesto por el Comprador previsto en el mismo ("Aviso de Aceptación"), en cuyo caso, el Precio Final de Compra establecido en el Certificado de Ajuste deberá considerarse como final y vinculante para las Partes; o (ii) entregar al Comprador un aviso por escrito objetando el Reporte al Cierre y el Cálculo Propuesto por el Comprador previsto en el mismo ("Aviso de Objeción").

El Aviso de Objeción deberá detallar las bases de las objeciones de los Vendedores, la cantidad estimada de diferencia y la determinación de buena fe realizada por los Vendedores del Cálculo Propuesto por el Comprador con los que está en desacuerdo y un cálculo alternativo de (u) Deuda Créditos Baz y Crédito AIA al Cierre, (v) la Caja Operativa al Cierre, (w) el Capital de Trabajo a la Fecha de Cierre, (x) el CAPEX a la Fecha de Cierre; y (y) un nuevo cálculo del Precio Final de Compra con base en dichas cifras.

(d) En caso de que los Vendedores, a través del Representante Común, no entreguen un Aviso de Objeción dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que reciba el Reporte al Cierre, se entenderá que los Vendedores están de acuerdo con los cálculos previstos en el Cálculo Propuesto por los Compradores, en cuyo caso, el Precio Final de Compra establecido en el Certificado de Ajuste deberá considerarse como final y vinculante para las Partes.

(e) En caso de que el Representante Común entregue un Aviso de Objeción al Comprador dentro del periodo de 15 (quince) días naturales a que se hace referencia en la Sección 2.4(c), cualquier elemento del Cálculo Propuesto por el Comprador que no se dispute en el Aviso de Objeción será considerado como final y vinculante y cualquier montos o cálculos disputados ("Montos Disputados") serán resuelto en términos de la presente Sección 2.4(e):

- (i) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de un Aviso de Objeción, el Comprador y el Representante Común deberán buscar solucionar, de buena fe, las objeciones previstas en el Aviso de Objeción, y en caso de que se llegase a un acuerdo respecto de los cálculos en disputa, entonces los Montos Disputados en los términos acordados deberán de considerarse como finales y vinculantes para las Partes.
- (ii) Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) días naturales previsto en la Sección 2.4(e)(i), el Representante Común y el Comprador no hubieren llegado a un acuerdo respecto a los asuntos previstos en un Aviso de Objeción, el Representante Común y el Comprador solicitarán y apoyarán al Auditor Independiente para que realice, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la terminación del plazo previsto en la Sección 2.4(e)(i), una determinación final (misma que será final y vinculante para las Partes) respecto de los Montos Disputados. La determinación final del Auditor Independiente respecto de cada una de las cantidades que conforman los Montos Disputados deberá encontrarse dentro del rango que derive de las cantidades previstas en el Certificado de Ajuste y en el Aviso de Objeción, es decir, no podrá ser mayor o menor a dicho rango.
- (iii) Exclusivamente para efectos de la presente Sección 2.4(e), tras la presentación de los Montos Disputados al Auditor Independiente, ambas Partes deberán proveerle a éste toda la documentación que sea necesaria para que el Auditor Independiente realice su determinación; esta documentación deberá de ser presentada a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que el Auditor Independiente acepte realizar la determinación respecto de los Montos Disputados. Para dichos efectos, los Compradores se obligan a entregar, dentro de dicho plazo, la información o documentación que le requieran los Vendedores para efectos de que el Auditor Independiente pueda realizar su determinación.
- (iv) Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de los documentos presentados por las Partes, el Auditor Independiente podrá solicitar mayor información a los Vendedores, a través del Representante Común, y al Comprador. Durante dicho plazo el Auditor Independiente podrá, a su entera discreción, agendar reuniones en las que se encuentren

representantes y/o funcionarios tanto del Representante Común como del Vendedor.

- (v) La determinación realizada por el Auditor Independiente respecto los Montos Disputados será final y vinculante para las Partes.
- (vi) Los honorarios del Auditor Independiente serán cubiertos por la Parte cuyo cálculo del Precio Final de Compra sea más distante al cálculo definitivo determinado por el Auditor Independiente.
- (vii) El Precio Final de Compra, ajustado conforme a lo previsto en la presente Sección 2.4(e) y determinado por la determinación final de los Montos Disputados realizada por el Auditor Independiente, será para efectos de este Contrato el Precio Final de Compra, siendo final y vinculante para las Partes.

Para efectos de la presente Sección 2.4 las Partes acuerdan nombrar irrevocablemente a Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualesquiera de sus causahabientes, como "Auditor Independiente". Exclusivamente en el supuesto de que Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. rehúse desempeñar las funciones establecidas en la presente Sección 2.4, entonces por "Auditor Independiente" se entenderá KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualesquiera de sus causahabientes. En caso de que KPMG Cárdenas Dosal, S.C. rehúse desempeñar las funciones establecidas en la presente Sección 2.4, entonces por "Auditor Independiente" se entenderá cualquier otro Auditor Independiente que el Representante Común y el Comprador acuerden por escrito.

(f) Si el Precio Final de Compra es inferior al Precio Inicial de Compra, procediendo un ajuste conforme a la Sección 2.4(c), Sección 2.4(d), o Sección 2.4(e), según corresponda, entonces los Vendedores deberán, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se determine el Precio Final de Compra, entregar al Comprador, mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria designada por el Comprador, una cantidad equivalente a dicho déficit o, de lo contrario, el Depositario del Depósito Condicionado liberará dicha cantidad al Comprador.

(g) Si el Precio Final de Compra es mayor al Precio Inicial de Compra, procediendo un ajuste conforme a la Sección 2.4(c), Sección 2.4(d), o Sección 2.4(e), según corresponda, entonces el Comprador deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se determine el Precio Final de Compra, entregar al Representante Común mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a las cuentas bancarias designadas por el Representante Común, una cantidad igual a dicho excedente. El Comprador se obliga a pagar, en caso de que no realicen el pago a que se refiere este párrafo (g) a más tardar el quinceavo Día Hábil siguiente a la determinación del Precio Final de Compra, intereses sobre cualquier cantidad insoluta a una tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en la fecha más cercana más 300 (trescientos) puntos bases. Dichos intereses deberán ser calculados en una base de 360 (trescientos sesenta) días y deberán ser pagados en fondos inmediatamente disponibles y sin deducción alguna.

Sección 2.5. Cierre.

(a) Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, la operación de compraventa de las Acciones tendrá verificativo en el Cierre que se llevará a cabo en las oficinas de White & Case, S.C., ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 24-PH, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se cumplan todas las Condiciones Suspensivas (excluyendo las Condiciones Suspensivas establecidas en la Sección 9.2(e), Sección 9.2(f) y Sección 9.2(i) las cuales, en términos del presente Contrato, se cumplirán en la Fecha de Cierre), o en aquel otro lugar, hora o fecha que las Partes convengan mutuamente por escrito (en el entendido que el día en el cual ocurra el Cierre, en lo sucesivo se le denominará y considerará como la "Fecha de Cierre").

(b) En el Cierre:

(i) El Comprador, sujeto a lo dispuesto en la Sección 9.2:

- (1) Realizará el pago del Precio Inicial de Compra, mediante transferencias electrónicas a la Cuenta Bancaria del Depositario y la Cuenta Bancaria del Fiduciario Vendedor, respectivamente, de conformidad con las 2.3(a) y Secciones 2.2(b)(i).
- (2) (x) Realizará el pago directamente del saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los acreedores correspondientes designen por escrito, de conformidad con la Sección 2.2.(b)(ii), o (y) realizará todos los actos necesarios a efecto de que inmediatamente después de realizar el pago previsto en la Sección 2.5(b)(i)(1), los Financiadores de la Operación otorguen los recursos necesarios a la Compañía para efecto de que ésta realice, directa o indirectamente, el pago del saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los acreedores correspondientes designen por escrito.
- (3) En caso de que los Financiadores de la Operación así lo autoricen por escrito: (x) con los recursos obtenidos del financiamiento otorgado por dicho Financiadores de la Operación, el Comprador otorgará un crédito a la Compañía por un monto equivalente al Dividendo, mismo que será distribuido al Fiduciario Vendedor como pago del dividendo que, en su caso, haya sido decretado por la Compañía, de conformidad con la Sección 2.2(b)(iii).
- (4) Entregará al Fiduciario Vendedor y al Representante Común un recibo que acredite que las transferencias electrónicas, que resulten aplicables, previstas en la Sección 2.5(b)(i)(1); Sección 2.5(b)(i)(2) y Sección 2.5(b)(i)(3) fueron realizadas.

(ii) Los Vendedores, a través del Representante Común, entregarán al Comprador, sujeto a lo dispuesto en la Sección 9.1, lo siguiente:

- (1) Los títulos representativos de las Acciones que se describen en el Anexo 2.1(a), debidamente endosados en propiedad en favor del Comprador y del Comprador Nominal, según corresponda.
- (2) Los títulos representativos de las Acciones de las Subsidiarias Objeto que se describen en el Anexo D de este Contrato.
- (3) Un testimonio de la escritura pública en donde consten las Resoluciones de Cierre de la Compañía.
- (4) Un testimonio de las escrituras públicas en donde consten las Resoluciones de Cierre de las Subsidiarias Objeto.
- (5) Un ejemplar firmado en original o una copia certificada de las Resoluciones de Cierre del Comité Técnico.
- (6) Un ejemplar original de la instrucción irrevocable al Fiduciario Vendedor en términos sustancialmente similares a los establecidos en el Anexo 2.5(b)(ii)(6), debidamente firmada por todos los Fideicomisarios Vendedores en cuyos términos instruyen la enajenación de las Acciones en los términos y condiciones del presente Contrato.
- (7) El Libro de Registro de Acciones de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto, los cuales deberán reflejar, según resulte aplicable (x) la estructura accionaria de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto a partir del 1 de enero de 2006 hasta el momento inmediato anterior a la Fecha de Cierre; (y) la transmisión de la titularidad de las Acciones en favor del Comprador y del Comprador Nominal, de conformidad con la Sección 2.1; y (z) la titularidad de los Compradores del 100% (cien por ciento) de las Acciones libres de todo Gravamen en la Fecha de Cierre.
- (8) Los libros de actas de asambleas de accionistas, de sesiones del consejo de administración y de variaciones de capital de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto reflejando todas las asambleas, sesiones y variaciones de capital de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto desde el 1 de enero de 2006 hasta la Fecha de Cierre, incluyendo cualesquier documentos que consten como anexos en dichas actas.
- (9) Ejemplares firmados en original de las renunciaciones de cada uno de los miembros del consejo de administración, de los secretarios y prosecretarios, así como de los miembros de los diferentes comités y de los comisarios de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el Anexo G.
- (10) Certificados firmados en originales por:

- (A) todos y cada uno de los Fideicomisarios Vendedores y el Vendedor Nominal mediante el cual hagan constar que a la Fecha de Cierre (w) todas y cada una de sus respectivas declaraciones manifestadas en el presente Contrato son verdaderas y correctas en la Fecha de Cierre; (x) las obligaciones respectivas a cargo de los Vendedores, la Compañía y las Subsidiarias Objeto en términos del presente Contrato han sido cumplidas; y (y) no existen eventos, circunstancias, actos, hechos o actividades que tengan o que pudieran tener, en lo individual o en su conjunto, un Efecto Material Adverso; y
- (B) el Fiduciario Vendedor mediante el cual hagan constar que a la Fecha de Cierre (w) todas y cada una de sus declaraciones manifestadas en el presente Contrato son verdaderas y correctas en la Fecha de Cierre; y (x) las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato han sido cumplidas.
- (11) Evidencia, a la entera satisfacción del Comprador, de que todas las dispensas y autorizaciones necesarias para consumir las operaciones objeto del presente Contrato han sido debidamente obtenidas.
- (12) Evidencia, a la entera satisfacción del Comprador, de que en términos de la Sección 8.5 se han cancelado y liberado (y) todos y cada uno de los Gravámenes previstos en el Anexo 6.1(c) y Anexo 6.11(c), así como cualesquier otros Gravámenes sobre los Activos, Inmuebles Propios, las Acciones y/o las Acciones de las Subsidiarias Objeto, y (z) cualesquier Gravámenes otorgados por cualquier fiduciario sobre cualesquier bienes afectados a un fideicomiso por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, incluyendo sin limitar respecto de los Activos en Fideicomiso e Inmuebles en Fideicomiso.
- (13) Evidencia, a la entera satisfacción del Comprador, de que en términos de la Sección 8.5 se ha perfeccionado la reversión de la titularidad de todos los Activos, Activos en Fideicomiso, Inmuebles en Fideicomiso y las Acciones de las Subsidiarias Objeto que la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto han afectado a algún fideicomiso, incluyendo sin limitar respecto de los fideicomisos descritos en el Anexo 6.15(a), de tal suerte que los Compradores tengan la titularidad de todos y cada uno de los activos utilizados para la operación del Negocio, y todos y cada uno de los activos necesarios para que la Compañía y de las Subsidiarias Objeto continúen operando el Negocio a partir del Cierre.
- (14) Un testimonio de la escritura pública en donde consten las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de la Compañía, convocadas conforme al Artículo 186 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las que se resuelva (u) la emisión de los títulos de acciones que se describen en el Anexo 2.1(a); (v) la cancelación de los títulos de acciones que se

describen en Anexo 6.1(d); (w) el canje de los títulos descritos en el Anexo 6.1(d) por los títulos descritos en el Anexo 2.1(a), (x) el plazo de 30 (treinta) días naturales que se dará a los accionistas de la Compañía para canjear sus títulos; (y) una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia el inciso (x) inmediato anterior, el plazo de 10 (diez) días naturales para que, cualquier accionista distinto al Fiduciario Vendedor que no se haya presentado a canjear sus títulos conforme a los términos de la asamblea, tenga derecho a recibir, contra entrega de título, el pago del valor nominal de las acciones que dicho título ampare; y (z) la reforma a los estatutos sociales de la Compañía para incluir un artículo transitorio que refleja que, transcurrido el periodo de 30 (treinta) días naturales a que se hace referencia en el inciso (x) anterior, los accionistas que no hayan realizado el canje de sus títulos perderán cualesquier y todos sus derechos como accionistas de la Compañía.

(iii) El Vendedor Nominal entregará al Comprador, sujeto a lo dispuesto en la Sección 9.1, lo siguiente:

- (1) El título representativo de la Acción de la Compañía que se describe en el Anexo 2.1(a), debidamente endosado en propiedad en favor del Comprador Nominal.

ARTICULO III DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO VENDEDOR

Como parte del motivo determinante de la voluntad para que el Comprador celebre el presente Contrato y realice las operaciones contempladas en el mismo, en este acto, el Fiduciario Vendedor declara y garantiza al Comprador, a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Cierre (excepto en caso de que la declaración respectiva se refiera a una fecha en específico), salvo por lo expresamente establecido en los Anexos del presente Contrato, lo siguiente:

Sección 3.1. Constitución, Facultades y Autorización del Fiduciario Vendedor.

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y obligarlo en términos del presente Contrato, facultades que, a la Fecha de Firma, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(c) A la Fecha de Firma, el Fiduciario Vendedor es el legítimo titular de las 3,742'179,690 (tres mil setecientos cuarenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa) Acciones aportadas al patrimonio del Fideicomiso 470 representativas del capital social de la Compañía, las cuales están, libres de todo Gravamen o limitación de dominio, excepto por el Gravamen constituido conforme al Fideicomiso 470.

(d) Excepto por los contratos que se describen en el Anexo 6.1(d), a la Fecha de Firma, no existen contratos, acuerdo, promesas, u opciones celebradas por el Fiduciario Vendedor mediante el cual limite, o se encuentre obligado a vender, ceder, transmitir, gravar o endosar las Acciones en favor de otra Persona.

(e) Cuenta con todas las autorizaciones e instrucciones necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso 470 y a la Ley Aplicable para (i) celebrar este Contrato y obligarse en los términos del mismo; y (ii) realizar todos los actos necesarios para realizar y perfeccionar las operaciones materia de este Contrato, incluyendo sin limitar, la transmisión de la propiedad de las Acciones libres de todo Gravamen en favor del Comprador en el Cierre.

(f) Ha sido instruido, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso 470, para celebrar el presente Contrato y cumplir con los términos del mismo.

(g) La celebración del Contrato no constituye una violación o incumplimiento o evento de amortización anticipada de, o conforme a, Convenio o acuerdo alguno del cual sea parte.

(h) Excepto por Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, los Fideicomisarios Vendedores son los únicos fideicomitentes y los únicos fideicomisarios del Fideicomiso 470 y son los válidos y legítimos titulares de los respectivos derechos fideicomisarios que derivan del Contrato de Fideicomiso 470.

(i) En términos del Contrato de Fideicomiso 470, cada uno de los Fideicomisarios Vendedores es titular de los derechos fideicomisarios que corresponden al número y serie de Acciones previsto en la constancia que se adjunta como Anexo 3.1(i).

(j) La celebración del presente Contrato constituye una obligación legal, valida y vinculante para el Fiduciario Vendedor de conformidad con sus términos.

ARTICULO IV

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDEICOMISARIOS VENDEDORES

Como parte del motivo determinante de la voluntad para que el Comprador celebre el presente Contrato y realice las operaciones contempladas en el mismo, en este acto, los Fideicomisarios Vendedores declaran y garantizan (en lo individual o colectivamente, según sea el caso) al Comprador, a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Cierre (excepto en caso de que la declaración respectiva se refiera a una fecha en específico), salvo por lo expresamente establecido en los Anexos del presente Contrato, lo siguiente:

Sección 4.1. Facultades y Autorización de los Fideicomisarios Vendedores.

(a) Cada uno de los Fideicomisarios Personas Físicas Mexicanas declara en lo individual, ser persona física de nacionalidad mexicana, soltero o, en su caso, casado bajo el régimen matrimonial de separación de bienes, con plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones.

(b) La Fideicomisaria Persona Física Extranjera declara que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad italiana, soltera con residencia fiscal en la Ciudad de México, cuenta con los permisos y autorizaciones migratorias que acreditan su legal estancia en México y

cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos y condiciones.

(c) NPK declara que (i) es una sociedad legal, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Suecia; (ii) su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en términos del presente Contrato, facultades que, a la Fecha de Firma, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; (iii) cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato, así como para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del mismo, (iv) con fecha 29 de septiembre de 2012 se fusionó, como entidad fusionante, con NPK Ventures, como entidad fusionada, por lo que a partir de dicha fecha es causahabiente, a título universal, del total del activo, que incluía el Crédito NPK, pasivo y capital de NPK Ventures, (v) con fecha 29 de septiembre de 2012 se fusionó, como entidad fusionante, con DAF, como entidad fusionada, por lo que a partir de dicha fecha es causahabiente, a título universal, del total del activo, que incluía el Crédito DAF, pasivo y capital de DAF, (vi) el Crédito NPK y el Crédito DAF han sido liquidados en su totalidad por lo que la fecha (x) ni el Fiduciario Vendedor, ni la Compañía, ni las Subsidiarias Objeto tienen obligación de pago alguna frente a NPK, (y) la totalidad los pagarés que fueron suscritos para garantizar el Crédito NPK y el Crédito DAF han sido debidamente cancelados, y (vii) no tiene crédito, gravamen, garantía, acción o recurso alguno contra el Fiduciario Vendedor, la Compañía y/o cualesquier de las Subsidiarias Objeto.

(d) Westside declara que (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del Reino Unido; (ii) su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en términos del presente Contrato, facultades que, a la Fecha de Firma, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y (iii) cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato, así como para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del mismo.

(e) Base Rock declara que (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente constituida de conformidad con las leyes de Bélgica; (ii) su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en términos del presente Contrato, facultades que, a la Fecha de Firma, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y (iii) cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato, así como para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del mismo.

(f) Cañadas declara que (i) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, (ii) su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en términos del presente Contrato, facultades que, a la Fecha de Firma, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y (iii) cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato, así como para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del mismo.

(g) Los Fideicomisarios Vendedores declaran conjuntamente que son los únicos fideicomitentes y fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso 470, y son los válidos y legítimos

titulares de los respectivos derechos fideicomisarios que derivan del Contrato de Fideicomiso 470.

(h) Cada uno de los Fideicomisarios Vendedores declara en lo individual que es el legítimo titular de los derechos fideicomisarios que corresponden al número y serie de Acciones previsto en el Anexo 3.1(i).

(i) Cada uno de los Fideicomisarios Vendedores declara que la celebración del presente Contrato, constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Fiduciario Vendedor de conformidad con sus términos.

ARTICULO V DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA COMPAÑÍA

Como parte del motivo determinante de la voluntad para que el Comprador celebre el presente Contrato y realice las operaciones contempladas en el mismo, en este acto la Compañía declara y garantiza al Comprador, a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Cierre (excepto en caso de que la declaración respectiva se refiera a una fecha en específico), salvo por lo expresamente establecido en los Anexos del presente Contrato, lo siguiente:

Sección 5.1. Facultades y Autorización de la Compañía.

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México.

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en términos del presente Contrato, facultades que, a la Fecha de Firma, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(c) La Compañía y las Subsidiarias Objeto cuentan con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato, así como para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del mismo.

(d) El presente Contrato y cualquier otro documento que se celebre derivado de la celebración del mismo constituirán una obligación legal, válida, vinculante y, de conformidad con sus términos, exigible para la Compañía y las Subsidiarias Objeto.

(e) El capital social de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto se encuentra representado por el número de acciones descritas en el Anexo D, en términos de las constancias firmadas en original por el secretario del consejo de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto, constancias que reflejan la información prevista en el último asiento del libro de registro de acciones de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto, asientos que se encuentran actualizados a la Fecha de Firma y, por consiguiente, reflejan de manera cierta y precisa la estructura accionaria de la Compañía y cada una de la Subsidiarias Objeto a la Fecha de Firma.

ARTICULO VI DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS FIDEICOMISARIOS VENDEDORES

Como parte del motivo determinante de la voluntad para que el Comprador celebre el presente Contrato y consuma las operaciones contempladas en el mismo, en este acto, cada uno de los

Fideicomisarios Vendedores de forma individual, declara y garantiza al Comprador, a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Cierre (excepto en caso de que la declaración respectiva se refiera a una fecha en específico), salvo por lo expresamente establecido en los Anexos del presente Contrato, lo siguiente:

Sección 6.1. Declaraciones Generales de los Fideicomisarios Vendedores.

(a) La Compañía y las Subsidiarias Objeto cuentan con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato. El presente Contrato y cualquier otro documento que se celebre derivado de la celebración del mismo constituirán una obligación legal, válida y vinculante para la Compañía y las Subsidiarias Objeto.

(b) Salvo por lo establecido en el Anexo 6.1(b), la Compañía y las Subsidiarias Objeto no son parte de ni realizan operaciones con instrumentos derivados, contratos, obligaciones, valores convertibles o intercambiables, u otras obligaciones contingentes relacionados con el capital social o acciones representativas del capital social de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto, de conformidad con los cuales la Compañía y las Subsidiarias Objeto se encuentren o puedan llegar a encontrarse obligadas a emitir, entregar o vender acciones representativas del capital social de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto.

(c) El capital social de la Compañía previsto en los Estados Financieros asciende a la cantidad de \$3,180'815,000.00 (tres mil ciento ochenta millones ochocientos quince mil Pesos 00/100) y se encuentra representado por 3,742'179,691 (tres mil setecientos cuarenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y un) acciones sin expresión de valor nominal en los términos descritos en el Anexo 2.1(a) conforme a las constancias firmadas en original por el secretario del consejo de la Compañía y de cada una de las Subsidiarias Objeto, las cuales representan la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación de la Compañía, están debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente suscritas y pagadas y libres de todo Gravamen o limitación de dominio excepto por los Gravámenes descritos en el Anexo 6.1(c). Asimismo, el capital social de cada una de las Subsidiarias Objeto se encuentra representado por el número de acciones descritas en el Anexo D que representan la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de cada una de las Subsidiarias Objeto, en términos de las constancias firmadas en original por el secretario del consejo de cada una de las Subsidiarias Objeto, las cuales, están debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente suscritas y pagadas y libres de todo Gravamen o limitación de dominio excepto por los Gravámenes descritos en el Anexo 6.1(c).

(d) Con fecha 31 de octubre de 2006 la asamblea ordinaria de accionistas de la Compañía determinó, mediante el voto unánime de los accionistas titulares del 100% (cien por ciento) de las acciones en circulación de la Compañía, cancelar y destruir la totalidad los títulos representativos de las acciones que se enlistan y describen en el Anexo 6.1(d) y expedir los nuevos títulos que se enlistan y describen en el Anexo 6.1(d) que a su fecha de emisión e inmediatamente antes de la celebración de la asamblea a que se refiere la Sección 2.5(b)(ii)(14) representaban el 100% (cien por ciento) del capital social de la Compañía.

(e) No existe obligación contractual alguna de la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto para recomprar, amortizar o de otro modo adquirir, cualesquiera acciones u otros títulos representativos del capital social de la Compañía y las Subsidiarias Objeto.

(f) Salvo por lo previsto en el Anexo 6.1(f), los Vendedores no son parte de Convenios que restrinjan o limiten el ejercicio de los derechos de voto de las Acciones y/o de las Acciones de las Subsidiarias Objeto.

(g) Salvo por lo establecido en el Anexo 6.1(g), la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto no cuentan con capital no suscrito y no pagado, ni cuentan con opciones de compra de acciones o Convenio alguno que otorguen derechos que equivalgan a la tenencia accionaria (*phantom stock*).

(h) Salvo por lo establecido en el Anexo 6.1(h), la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto no han emitido títulos de crédito o cualquier otro instrumento distinto de las Acciones y de las Acciones de las Subsidiarias Objeto (que a la Fecha de Firma se encuentren vigentes) que otorguen a los tenedores de los mismos derechos de voto en los asuntos corporativos de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto.

(i) Excepto por lo previsto en el Anexo 6.1(c), las Acciones se encuentran libres de todo Gravamen.

(j) El Anexo 6.1(j) describe las Subsidiarias Objeto en las cuales la Compañía es titular directa o indirectamente de acciones representativas del capital social de dichas sociedades; y ni la Compañía ni las Subsidiarias Objeto poseen, directa o indirectamente acciones representativas del capital social de cualquier otra sociedad distinta a las señaladas en el Anexo 6.1(j).

(k) Salvo por lo establecido en el Anexo 6.1(k), no existen restricciones de cualquier tipo que prevengan o restrinjan el pago de dividendos u otras distribuciones por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto distintas a las que, en su caso, pudieran ser impuestas por la Ley Aplicable.

(l) Las certificación con los asientos y las copias de las escrituras públicas que se adjunta al presente como Anexo 6.1(l) presenta la totalidad de los movimientos en la composición accionaria de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto, por lo que no existe (i) transferencia alguna de Acciones o de Acciones de las Subsidiarias Objeto, y/o (ii) modificación alguna del capital social de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto adicional a lo revelado en el Anexo 6.1(l).

(m) La Compañía y/o las Subsidiarias Objeto (i) no están sujetas a un procedimiento de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación o disolución o procedimientos similares, o (ii) no son partes de una integración, fusión, consolidación y/o reorganización con terceros, con excepción de las operaciones previstas en el presente Contrato.

Sección 6.2. Ausencia de Conflictos.

(a) Excepto por lo dispuesto en el Anexo 6.2(a), la celebración, firma y cumplimiento de este Contrato (y de las operaciones contenidas en el mismo) por cada uno de los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto: (i) no contraviene, viola o tiene como resultado un incumplimiento a alguna disposición de sus estatutos sociales y/o a cualquier resolución adoptada por su asamblea de accionistas y/o sus órganos de gobierno corporativo, incluyendo sin limitar, su consejo de administración; (ii) no viola ni se contrapone en cualquier aspecto relevante a ninguna Ley Aplicable y/u Orden Gubernamental; y (iii) no tiene como resultado el

incumplimiento de, ni concede a otras Personas derechos de rescisión, terminación anticipada o cancelación de cualquier Convenio del que sea parte.

Sección 6.3. Información Financiera.

(a) La Compañía ha proporcionado al Comprador y se adjuntan como Anexo 6.3(a) del presente Contrato (i) el balance general auditado y consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias Objeto al 31 de diciembre de 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, así como los estados de financieros auditados y consolidados, por los ejercicios fiscales concluidos al 31 de diciembre de 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010; y (ii) el balance general interno no auditado y consolidado de la Compañía y las Subsidiarias Objeto al 30 de noviembre de 2015 y los estados de financieros por los 11 (once) meses transcurridos de 2015 ("Estados Financieros").

(b) Los Estados Financieros son completos, precisos y correctos y presentan la condición financiera de la Compañía y las Subsidiarias Objeto en todos sus aspectos relevantes con efectos a sus respectivas fechas y por los periodos indicados. Los Estados Financieros han sido preparados de conformidad con las NIIF consistentemente aplicadas.

(c) Excepto por lo señalado en el Anexo 6.3(c), a la Fecha de Firma, la Compañía y las Subsidiarias Objeto no tienen Deudas o pasivos de cualquier naturaleza, excepto (i) los que se revelan, reflejan o reservan en los Estados Financieros, y (ii) por lo que se refiere a los pasivos incurridos en el Curso Ordinario del Negocio y de manera consistente con prácticas anteriores.

Sección 6.4. Registros.

(a) Los libros, registros y expedientes contables y corporativos de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto son auténticos y reflejan adecuadamente las operaciones, cuentas y obligaciones de la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto desde su constitución hasta la Fecha de Cierre, de conformidad con las NIIF y con la Ley Aplicable.

(b) Salvo por lo previsto en los libros corporativos de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto que han sido proporcionados al Comprador, los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto no han llevado a cabo acto alguno y/o aprobado o consentido resolución o reforma alguna a los estatutos sociales de la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto respecto a operaciones no reveladas o descritas en los Estados Financieros.

Sección 6.5. Activos.

(a) El Anexo 6.5(a) al presente Contrato contiene un listado detallado de los Activos propiedad de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto, así como de aquellos Activos que la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto han afectado a algún fideicomiso ("Activos en Fideicomiso"). En caso de conflicto o discrepancia entre el Anexo 6.5(a) y los Estados Financieros, prevalecerá y controlará el contenido del Anexo 6.5(a).

(b) Salvo por los Activos y los Activos en Fideicomiso que se describen en el Anexo 6.5(b) junto con los Gravámenes sobre cada uno de dichos Activos y Activos en Fideicomiso, mismos que serán cancelados en la Fecha de Cierre, ninguno de los Activos y/o Activos en Fideicomiso de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto se encuentra sujeto a Gravamen alguno, ni existe derecho alguno de terceros sobre los mismos que implique, pudiere implicar, o

bien tenga el efecto de considerarse como, algún Gravamen sobre dichos Activos y/o Activos en Fideicomiso.

(c) Los Activos y/o los Activos en Fideicomiso que han sido importados (i) han sido debidamente introducidos a México en cumplimiento con todas las disposiciones legales y Leyes Aplicables, incluyendo en su caso, en cumplimiento con los pedimentos de importación correspondientes, y (ii) cuentan con todos y cada uno de los permisos y licencias, así como demás autorizaciones necesarias que justifican su legal tenencia y estancia en México.

(d) Los Activos y los Activos en Fideicomiso, así como todos y cada uno de los activos utilizados para la operación del Negocio, se encuentran en el estado necesario para operar el Negocio y para que la Compañía y las Subsidiarias Objeto lleven a cabo sus operaciones en el Curso Ordinario del Negocio, conforme el Negocio ha operado con anterioridad y a la Fecha de Firma.

Sección 6.6. Cumplimiento con Leyes.

(a) Salvo por lo dispuesto en el Anexo 6.6(a), el Negocio se conduce en estricto cumplimiento con todas las Leyes Aplicables y ni la Compañía ni las Subsidiarias Objeto se encuentran en violación de y no existen hechos que constituyan (o con el transcurso del tiempo pudieran constituir) un incumplimiento respecto de cualesquier Ley Aplicable.

Sección 6.7. Curso Ordinario de los Negocios y Ausencia de Efecto Material Adverso.

(a) Excepto por lo dispuesto en el Anexo 6.7(a), a la Fecha de Firma, la Compañía y las Subsidiarias Objeto han conducido sus negocios dentro del Curso Ordinario del Negocio y (i) no ha ocurrido ningún evento, cambio o circunstancia que, en lo individual o en su conjunto, tenga un Efecto Material Adverso, ni (ii) hasta donde es de su conocimiento, ha tenido lugar algún evento, cambio o circunstancia que, en lo individual o en su conjunto, pudiera tener un Efecto Material Adverso.

Sección 6.8. Permisos y Concesiones.

(a) Salvo por lo dispuesto en el Anexo 6.8(a) o por aquellos Permisos cuya ausencia o invalidez, en lo individual o en su conjunto, no resulte en un Efecto Material Adverso, la Compañía y las Subsidiarias Objeto cuentan y cumplen con todos los permisos aplicables a nivel federal, estatal y municipal, aprobaciones, licencias, autorizaciones y órdenes de Autoridades Gubernamentales (a cada uno, un "Permiso") que son necesarios para la operación del Negocio de la Compañía y las Subsidiarias Objeto como se conducen en la actualidad, o que son necesarios para la titularidad y/o posesión de sus respectivas propiedades y Activos, Inmuebles Propios, así como de los Activos en Fideicomiso y de los Inmuebles en Fideicomiso por parte de los fiduciarios correspondientes.

(b) La Compañía y las Subsidiarias Objeto son titulares de las concesiones que se describen en el Anexo 6.8(b) ("Concesiones").

(c) No se requiere concesión alguna adicional a las Concesiones para operar el Negocio en el Curso Ordinario del Negocio, conforme el mismo ha operado con anterioridad y a la Fecha de Firma.

(d) Todos los Permisos y Concesiones están vigentes y son válidos, excepto por aquellos Permisos cuya ausencia o invalidez no resulte en un Efecto Material Adverso.

(e) Salvo por lo dispuesto en el Anexo 6.8(e), no le han sido Notificados a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto, ni a los Vendedores procedimientos pendientes para la modificación, suspensión, revocación, cancelación, limitación o terminación de cualquiera de los Permisos y/o Concesiones.

(f) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y actos establecidos en el mismo da como resultado la revocación y/o cancelación de los Permisos y/o Concesiones, excepto por los Permisos a que se hace referencia en el Anexo 6.8(f), los cuales requieren una notificación sobre el cambio de control a cada una de las autoridades otorgantes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre.

(g) La Compañía y las Subsidiarias Objeto, según corresponda, han cumplido y cumplen con las obligaciones de cada uno de los Permisos y Concesiones, incluyendo, sin limitar, con las obligaciones de pagar cualesquier derechos, aprovechamientos o Impuestos aplicables; excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulten en un Efecto Material Adverso.

(h) La reducción de un 30% (treinta por ciento) del uso de los volúmenes máximos de agua concesionados en la mina ubicada en Baja California Sur, no impide a la Compañía alcanzar una producción anual de 2'000,000 (dos millones) toneladas de roca fosfórica en dicha mina.

Sección 6.9. Litigios.

(a) Excepto por los procedimientos, Órdenes Gubernamentales y Reclamaciones que se señalan en el Anexo 6.9(a), no le han sido Notificados a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto, ni a los Vendedores procedimientos, Órdenes Gubernamentales o Reclamaciones por parte de o en contra de la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, los Activos en Fideicomiso, los Inmuebles Propios, los Inmuebles en Fideicomiso, Acciones, las Acciones de las Subsidiarias Objeto, o el Negocio, que (i) estén pendientes de resolverse; y (ii) cuyo monto pretendido o reclamado exceda de EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100).

(b) Salvo por lo dispuesto en el Anexo 6.9(b), en caso de que alguno de los procedimientos, Órdenes Gubernamentales o Reclamaciones listados en el Anexo 6.9(a), se resuelva adversamente en contra de la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, no se espera que dicha resolución adversa ocasione o pudiera ocasionar un Efecto Material Adverso.

Sección 6.10. Propiedad Intelectual.

(a) El Anexo 6.10(a) contiene una lista completa de los bienes que integran la Propiedad Intelectual (registrados o sin registrar) de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto, incluyendo, sin limitar, una lista completa y exacta de (i) las marcas correspondientes al Negocio junto con la fecha de vigencia de los registros de las mismas; (ii) todos los Convenios que se relacionen con los bienes de Propiedad Intelectual de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto o conforme a los cuales esté obligada la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto, y (iii) las regalías pagadas o recibidas por la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto.

(b) No le ha sido Notificada a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto, ni a los Vendedores procedimientos, Órdenes Gubernamentales o Reclamaciones que infrinjan derechos relacionados con la Propiedad Intelectual de terceros.

(c) Excepto por los procedimientos, Reclamaciones, Órdenes Gubernamentales y litigios que se señalan en el Anexo 6.10(c), no existen procedimientos, Reclamaciones, Órdenes Gubernamentales y/o litigios que estén pendientes de resolverse en materia de Propiedad Intelectual y, a la Fecha de Firma, no le ha sido Notificado a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto, ni a los Vendedores cualquier Reclamación (i) en cuyos términos se haga valer el hecho de que las actividades y operaciones de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto infringen, o constituyen un uso no autorizado de la Propiedad Intelectual de terceros, (ii) a través del cual se haya impugnado la titularidad, uso, validez o exigibilidad de todos o parte de la Propiedad Intelectual, o (iii) que involucre un acto de oposición, anulación o cancelación con respecto a cualquiera de la Propiedad Intelectual de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto.

(d) La Propiedad Intelectual de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto es la necesaria para la realización de las actividades que corresponden al Negocio conforme el mismo ha operado con anterioridad y a la Fecha de Firma.

(e) La Compañía y/o las Subsidiarias Objeto han tomado e implementado todas y cada una de las medidas y procedimientos que han considerado convenientes para proteger y preservar la confidencialidad de secretos industriales de los que la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto son titulares o licenciarios o sobre los que detentan un derecho y, cualquier uso, transmisión o divulgación de dichos secretos industriales, en favor de un tercero, se ha llevado a cabo mediante la celebración de los convenios de confidencialidad correspondientes.

(f) A la Fecha de Cierre, excepto por aquellos registros cuya revocación, terminación y/o cancelación que, en lo individual o en su conjunto, no resulten en un Efecto Material Adverso, cualesquier y todos los registros de la Propiedad Intelectual de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto se encuentran en pleno vigor y no han sido revocados, dados por terminado o cancelados y todos las cuotas, derechos, aprovechamientos incluyendo sin limitar, cualesquier cuotas, derechos o aprovechamientos por concepto de renovación, o Impuestos respectivos han sido pagados.

Sección 6.11. Inmuebles Propios; Inmuebles en Fideicomiso; Inmuebles Arrendados.

(a) Los bienes inmuebles propiedad de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto (incluyendo construcciones), son aquellos que se describen en el Anexo 6.11(a) ("Inmuebles Propios")

(b) Los bienes inmuebles que la Compañía y la Subsidiarias Objeto (i) han afectado a algún fideicomiso; (ii) continúan formando parte del patrimonio de dicho fideicomiso; y (iii) sobre los cuales mantienen derechos de reversión son aquellos que se describen en el Anexo 6.11(b) ("Inmuebles en Fideicomiso").

(c) Salvo por lo establecido en el Anexo 6.11(c), los Inmuebles Propios y los Inmuebles en Fideicomiso se encuentran libres de Gravámenes y/o limitaciones de dominio, al corriente, excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulte en un Efecto Material Adverso, en el pago del impuesto predial y derechos de agua, así

como cualesquier otros impuestos, derechos, aprovechamientos, cargos y/o contribuciones relacionadas con el uso de los Inmuebles Propios e Inmuebles en Fideicomiso, y cuentan con, excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulte en un Efecto Material Adverso, todos los permisos, licencias y autorizaciones para su edificación, uso y funcionamiento y demás requeridos conforme a la Ley Aplicable.

(d) Durante los 5 (cinco) años anteriores a la Fecha de Firma (i) el valor de los Inmuebles Propios y los Inmuebles en Fideicomiso, incluyendo sin limitar cualesquier mejoras a y construcciones sobre los mismos, ha sido determinado y registrado de conformidad con la Ley Aplicable ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes, incluyendo sin limitar las autoridades catastrales municipales para efectos de pago de Impuestos, incluyendo sin limitar, impuesto predial; y (ii) el pago del impuesto predial ha sido calculado y pagado, de conformidad con la Ley Aplicable, con base en el valor de cada uno de los Inmuebles Propios y de los Inmuebles en Fideicomiso previsto en el inciso (i) inmediato anterior.

(e) El Anexo 6.11(e) lista: (i) todos y cada uno de los predios o bienes inmuebles que son arrendados por la Compañía y las Subsidiarias Objeto, como arrendatarios ("Inmuebles Arrendados"), (ii) el nombre del arrendador correspondiente, (iii) el domicilio de cada Bien Inmueble Arrendado, (iv) la vigencia de cada uno de dichos contratos de arrendamiento, así como los montos y términos de pago, y (v) las fianzas y pólizas de seguro relacionadas con cada Inmueble Arrendado, según sea aplicable.

(f) La Compañía y cada una de las Subsidiarias Objeto excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulte en un Efecto Material Adverso, se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones bajo los contratos de arrendamiento o subarrendamiento respecto de los Inmuebles Arrendados; en el entendido que dichos contratos se encuentran vigentes y que la celebración y el cumplimiento del presente Contrato no afectará la validez de los mismos ni requerirá el consentimiento de los arrendadores respectivos.

(g) Los Activos en Fideicomiso, los Inmuebles Propios, los Inmuebles en Fideicomiso y los Inmuebles Arrendados incluyendo los edificios y/o estructuras sobre los mismos, se encuentran en el estado necesario para operar el Negocio y para que la Compañía y las Subsidiarias Objeto lleven a cabo sus operaciones en el Curso Ordinario del Negocio, conforme el Negocio ha operado con anterioridad.

Sección 6.12. Empleados.

(a) El Anexo 6.12(a) contiene la lista del Personal de Negocio de la Compañía y las Subsidiarias Objeto a la Fecha de Firma, la cual incluye el patrón, puesto, antigüedad y salario integrado, la fecha de inicio de labores en la Compañía y/o la Subsidiaria Objeto correspondiente, fecha del último aumento de sueldo y, en los casos correspondientes, el detalle de los empleados cuya compensación es variable, ya sea en virtud de los bonos o prestaciones que recibe por acuerdos verbales o escritos con la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto que cada uno de ellos recibe de cualquier forma a la Fecha de Firma.

(b) El Personal del Negocio constituye el personal necesario para operar el Negocio y para que la Compañía y las Subsidiarias Objeto lleven a cabo sus operaciones en el Curso Ordinario del Negocio, como lo han hecho con anterioridad y a la Fecha de Cierre.

(c) A la Fecha de Firma, la Compañía y sus Subsidiarias Objeto se encuentran en cumplimiento en todos sus aspectos relevantes con todas y cada una de las obligaciones y pasivos directos o contingentes con terceros a su cargo y/o respecto del Personal del Negocio, incluyendo sin limitar, todas aquellas relacionadas con el seguro social, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, salarios, prestaciones, contratos colectivos o individuales de trabajo y en general cualesquiera otras obligaciones laborales y de seguridad social que tengan a su cargo.

(d) El Anexo 6.12(d) al presente Contrato contiene copia de los contratos colectivos de trabajo respecto del Personal del Negocio ("Contratos Colectivos"), los cuales (i) son los únicos contratos colectivos de trabajo que se mantienen respecto del Personal del Negocio, (ii) con excepción de aquellos Contrato Colectivo celebrados en el año calendario en curso, mismos que se encuentran en proceso de registro, se encuentran debidamente formalizados y depositados ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje respectivas, y (iii) se encuentran vigentes a la Fecha de Firma.

(e) Excepto por lo dispuesto en el Anexo 6.12(e), no existen demandas, ni procedimientos o demandas pendientes de ejecución en materia laboral o que se encuentren actualmente sujetos a investigación, auditoría o revisión por parte de cualquier Autoridad Gubernamental en materia laboral o en relación con el Personal del Negocio.

(f) No le ha sido Notificada a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto, ni a los Vendedores controversias de tipo colectivo, huelgas, suspensión o disminución de jornadas laborales o suspensión de las actividades laborales que se encuentren pendientes de resolverse y la Compañía y las Subsidiarias Objeto no han experimentado controversias, huelgas, suspensión o disminución de jornadas laborales dentro de los 12 (doce) meses anteriores a la Fecha de Firma.

(g) Excepto por lo previsto en el Anexo 6.12(a), no existe (i) plan de pensiones para empleados de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto de ningún tipo; (ii) plan de acciones alguno de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto a favor de sus empleados; o (iii) prestaciones laborales, distintas a las previstas en la Ley Federal de Trabajo. en el Contrato Colectivo y/o en los contratos individuales (incluyendo sin limitar "*Golden Parachutes*"), que se vayan a generar a cargo de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto como resultado de (x) la celebración del presente Contrato y la consumación de los actos contemplados en el mismo, (y) el despido, justificado o injustificado, de sus funcionarios o empleados, o (z) la terminación de cualquier contrato de prestación de servicios (incluyendo servicios profesionales) de los cuales la Compañía y las Subsidiarias Objeto sean parte.

Sección 6.13 Impuestos.

(a) Salvo lo dispuesto en el Anexo 6.13(b), dentro de los últimos 5 (cinco) años la Compañía y las Subsidiarias Objeto son residentes en México y operan el Negocio exclusivamente dentro de México. En relación con sus actividades, la Compañía y las Subsidiarias Objeto únicamente presentan Declaraciones de Impuestos federales, estatales y municipales en México y la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto no han presentado y no se les ha exigido presentar Declaraciones de Impuestos en alguna jurisdicción fiscal distinta a México.

(b) La Compañía y las Subsidiarias Objeto no han: (i) presentado declaraciones complementarias ni de alguna otra forma interrumpido o reiniciado el plazo de prescripción de los Impuestos a su cargo ni ha causado que el plazo de extinción, prescripción o caducidad de las facultades de comprobación de las Autoridades Gubernamentales, se hubiere reiniciado, interrumpido o suspendido en forma alguna; (ii) renunciado a plazo por prescripción o caducidad alguno relacionado con sus obligaciones fiscales, o (iii) aceptado cualquier tipo de prórroga para el pago de Impuestos o deficiencia cuya renuncia o extensión continuare vigente.

(c) La Compañía y las Subsidiarias Objeto han cumplido íntegramente, y han pagado o subsanado cualquier incumplimiento, con y respecto de todas sus obligaciones y responsabilidades fiscales, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la presentación de declaraciones de Impuestos y avisos, la retención, entero y pago de Impuestos y demás contribuciones, retenciones y traslados de Impuestos.

(d) Todos los Impuestos que aparecen como pagaderos en dichas Declaraciones de Impuestos o que de alguna manera hayan vencido y sean pagaderos, han sido oportunamente pagados. Salvo lo dispuesto en el Anexo 6.13(b), no existen ajustes relacionados con dichas Declaraciones de Impuestos propuestos formal o informalmente por cualquier Autoridad Gubernamental. Salvo lo dispuesto en el Anexo 6.13(e), la Compañía y las Subsidiarias Objeto no tienen a su cargo gravámenes fiscales pendientes de solventarse por concepto de multas, recargos, sanciones, penalizaciones o intereses en relación con cualquiera de sus Impuestos.

(e) Con excepción de lo establecido en el Anexo 6.13(e), la Compañía o las Subsidiarias Objeto no han recibido Notificación alguna respecto de auditoría, demanda, investigación, procedimiento, acción o reclamación semejante por parte de alguna Autoridad Gubernamental.

Sección 6.14. Asuntos Ambientales y de Salubridad.

(a) Con excepción de lo establecido en el Anexo 6.14(a), los Vendedores declaran que, a la Fecha de Firma con relación a la Compañía y a las Subsidiarias Objeto:

- (i) Excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulten en un Efecto Material Adverso, se encuentran en cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones y condicionantes ambientales, sanitarias, fitosanitarias, de protección civil y de seguridad e higiene que resulten aplicables;
- (ii) Excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulten en un Efecto Material Adverso, han obtenido y mantenido vigentes todo permiso, autorización, registro, licencia, y concesión que resulten aplicables para la realización del Negocio y demás actividades relacionadas por parte de las autoridades ambientales, sanitarias, fitosanitarias, de protección civil y seguridad e higiene, habiendo obtenido los mismos conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones legales conducentes;
- (iii) No existe inspección ni procedimiento administrativo o contencioso administrativo abierto que pudiera tener como resultado un incumplimiento.

con la normatividad ambiental, sanitaria, fitosanitaria, de protección civil o de seguridad e higiene, y que por tal motivo pudiera imponerse una sanción o medida de seguridad en contra de la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto;

- (iv) Excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulten en un Efecto Material Adverso, no han incumplido con requisitos de leyes, reglamentos y normas en materia ambiental, sanitaria, fitosanitaria, de protección civil y de seguridad e higiene, ni con términos y condiciones de sus permisos, autorizaciones, registros, licencias y concesiones relacionadas con dichas materias, que pudiera llevar a la revocación, suspensión, nulidad, cancelación, caducidad o restricción o disminución de derechos de tales permisos, autorizaciones, registros, licencias y concesiones;
- (v) No le ha sido Notificado a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto, ni a los Vendedores litigio o procedimiento alguno en su contra relativo a daños ambientales o a terceros derivado de algún incumplimiento con normas ambientales, sanitarias, fitosanitarias, de protección civil o de seguridad e higiene, ni litigio relativo a cualquier incumplimiento de las disposiciones ambientales, sanitarias, fitosanitarias, de protección civil o de seguridad e higiene;
- (vi) Excepto por lo que se establece en el Anexo H, no tiene conocimiento de que se haya generado o exista contaminación de suelos, subsuelo o cuerpos de agua, ni existe proceso alguno de remediación de suelos, subsuelo o cuerpos de agua, derivado de contaminación de la cual los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto fueran responsables o tuvieran cualquier tipo de responsabilidad, ni obligación alguna de llevar a cabo dicha remediación;
- (vii) Cuentan con las instalaciones y equipo de control de contaminación y tratamiento de aguas residuales requeridas para que las descargas y emisiones cumplan con los parámetros establecidos por las disposiciones legales o condiciones particulares de descarga aplicables; dicho equipo se encuentra en funcionamiento y no requiere de modificación, actualización o mejora alguna para poder cumplir con la normatividad aplicable;
- (viii) Han realizado los pagos de derechos por consumo de agua y descargas de aguas residuales, así como por el uso de recursos naturales, de conformidad con su uso y características del agua y del agua residual, de acuerdo con lo requerido por la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento, la Ley Federal de Derechos, los títulos de concesión y permisos de descarga, y demás disposiciones aplicables, presentando todas las declaraciones aplicables conforme a derecho y no existiendo adeudo alguno pendiente ni procedimiento en contra iniciado por las autoridades del agua o ambientales;(ix) Han presentado ante las Autoridades Gubernamentales competentes todos los reportes requeridos por la normatividad ambiental, como es el caso de las cédulas de operación anual, reportes de emisiones de

contaminantes a la atmósfera y agua o suelo, entre otros que resulten aplicables; y

- (x) La Compañía ha proporcionado al Comprador copia fidedigna de toda la documentación relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, fitosanitaria y de seguridad e higiene, relacionada con todos los establecimientos operados por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto.

Sección 6.15. Contratos Relevantes.

(a) El Anexo 6.15(a), establece una lista precisa y completa de los siguientes Convenios que obligan, vinculan y/o respecto de los cuales la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto es parte ("Contratos Relevantes") y que permanecen vigentes a la Fecha de Firma:

- (i) Todos los Convenios y cualquier declaración unilateral de la voluntad que generen o de manera razonable pueda esperarse que en un futuro generarán un Pasivo a cargo de la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto (en su conjunto o de manera individual) en una cantidad mayor a EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100).
- (ii) Todos los Convenios que generen una contraprestación, cuenta por cobrar y/o derecho de cobro (determinado o determinable; presente o futuro) en favor de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto (en su conjunto o de manera individual) en una cantidad mayor a EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100).
- (iii) Todos los Convenios de coinversión, asociación o cualquier otro con fines similares.
- (iv) Todos los Convenios de crédito, mutuo, préstamo, reporto y/o cualquier instrumento en cuyos términos la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto haya otorgado un préstamo.
- (v) Todos los Convenios relativos a la adquisición o enajenación, presente o futura, de Activos, Activos en Fideicomiso, Inmuebles Propios y/o Inmuebles en Fideicomiso que representen una cantidad mayor a EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100).
- (vi) Todos los Contratos Colectivos.
- (vii) Todos los Convenios celebrados con alguna Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento pudiera ocasionar un Efecto Material Adverso.
- (viii) Todos los Convenios respecto del suministro de bienes y/o la prestación de servicios por la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto que durante los 12 (doce) meses anteriores a la Fecha de Firma hayan generado contraprestaciones, cuentas por cobrar y/o derechos de cobro en favor de la

Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto por una cantidad mayor a EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100).

- (ix) Todos los Convenios de suministro de servicios y de materias primas necesarios para la operación del Negocio, que durante los 12 (doce) meses anteriores a la Fecha de Firma hayan generado Pasivos, contraprestaciones, cuentas por pagar y/u obligaciones de pago a cargo de la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto por una cantidad mayor a EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100).
- (x) Todos los Convenios que restrinjan la facultad y/o capacidad de la Compañía y/o de cualquiera de las Subsidiarias Objeto para repartir dividendos y/o realizar distribuir dividendos.
- (xi) Todos los Convenios por virtud de los cuales se otorguen, constituyan o se establezca la obligación futura, condicionada o no, de otorgar garantías reales o personales o de constituir Gravámenes respecto de Inmuebles Propios, Inmuebles en Fideicomiso, Activos y/o Activos en Fideicomiso.
- (xii) Todos los Convenios en cuyos términos se hayan afectado al fideicomiso correspondiente los Inmuebles en Fideicomiso y/o los Activos en Fideicomiso.
- (xiii) Todos los Convenios mediante los cuales hayan otorgado o se le hayan otorgado derechos de propiedad o de uso sobre cualquier clase de Propiedad Intelectual.
- (xiv) Todos los Convenios que (a) tengan una vigencia mayor a 24 (veinticuatro) meses y no puedan darse por terminados anticipadamente sin causa justificada mediante aviso por escrito con un plazo igual o menor a 30 (treinta) días de anticipación; y (b) representen cuentas por pagar, obligaciones de pago, contraprestaciones, cuentas por cobrar y/o derechos de cobro a cargo o en favor, según corresponda, de la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto por una cantidad mayor a EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100) durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha de Firma.
- (xv) Todos los Convenios, incluyendo sin limitar Convenios de transacción, judicial o extrajudicial, que hayan puesto fin a una Reclamación durante los 5 (cinco) años anteriores a la Fecha de Cierre.
- (xvi) Todos los Convenios de no competencia y/o que limiten o restrinjan el derecho o la capacidad de la Compañía para realizar operaciones en alguna línea de negocios.

(b) Todos los Contratos Relevantes son válidos, vinculantes y están en pleno vigor y efecto y, según sea el caso, son ejecutables en contra o por la Compañía y las Subsidiarias Objeto de acuerdo a sus términos.

(c) A la Fecha de Firma, la Compañía y las Subsidiarias Objeto están en cumplimiento, en todos los aspectos relevantes, con todas las obligaciones a su cargo bajo los Contratos Relevantes.

(d) Salvo por lo dispuesto en el Anexo 6.15(d) la realización y perfeccionamiento de los actos materia del presente Contrato no tendrán como consecuencia la terminación anticipada ni otorgarán a alguna de las contrapartes de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto el derecho de rescindir y/o terminar de manera anticipada alguno de los Contratos Relevantes.

Sección 6.16. Seguros y Fianzas.

(a) El Anexo 6.16(a) contiene una lista de las pólizas de seguros y fianzas, emitidas por empresas de seguros y/o fianzas autorizadas, que cubren a la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, sus respectivos bienes o Activos, Activos en Fideicomiso, Inmuebles Propios, Inmuebles en Fideicomiso y al Personal del Negocio ("Pólizas de Seguros o Fianzas").

(b) Salvo por lo establecido en el Anexo 6.16(b), a la Fecha de Firma (i) las Pólizas de Seguros o Fianzas se encuentran en vigor y surtiendo plenos efectos de conformidad con sus respectivos términos, (ii) todas las primas vencidas y pagaderas por concepto de las mismas han sido debidamente pagadas; y (iii) la Compañía y sus Subsidiarias Objeto no han recibido (x) negativa de cobertura, o (y) aviso por escrito de cualquier empresa de seguros y/o fianzas o intermediario respecto de la intención de cancelar o modificar cualquiera de las Pólizas de Seguros o Fianzas.

(c) La Compañía y las Subsidiarias Objeto se encuentran en cumplimiento en todos los aspectos relevantes con los términos y condiciones contenidos en las Pólizas de Seguros o Fianzas.

(d) No existe Reclamación alguna por parte de la Compañía o las Subsidiarias Objeto que se encuentre pendiente de resolución conforme a las Pólizas de Seguros o Fianzas, en relación con la cual se hubiere negado o impugnado la cobertura por parte de las empresas emisoras de las Pólizas de Seguros o Fianzas.

Sección 6.17. Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) Excepto por lo que se establece en el Anexo 6.17(a), no existen operaciones, o Convenios entre la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto, por un lado, y cualquier Parte Relacionada, por el otro lado ("Contratos con Partes Relacionadas").

(b) Los Contratos con Partes Relacionadas se encuentran celebrados en términos de mercado, no violan disposición estatutaria alguna de la Compañía o las Subsidiarias Objeto y no violan la Ley Aplicable ni las NIIF.

(c) En la Fecha de Cierre, los Contratos con Partes Relacionadas listados en el Anexo 6.17(c) se darán por terminados, en el entendido que dichas terminaciones no resultarán en, ni darán origen a, responsabilidad alguna para la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto o para el Comprador, incluyendo sin limitar, pago alguno o vencimiento de pago alguno a cargo de la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, a dicha Parte Relacionada.

Sección 6.18. Intermediarios.

(a) Excepto por lo que se refiere en el Anexo 6.18(a), ningún intermediario, colocador de negocios, agente o institución de banca de inversión o cualquier otra Persona tiene derecho a comisiones u honorarios por concepto de asesoría, intermediación o localización de negocios, ya sea de los Vendedores, la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto, en relación con las operaciones materia de en este Contrato, y con base en acuerdos celebrados por o en representación de los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto.

Sección 6.19. Clientes y Proveedores.

(a) El Anexo 6.19(a) contiene una lista de los 25 (veinticinco) principales clientes de la Compañía y las Subsidiarias Objeto durante los 12 (doce) meses anteriores a la Fecha de Firma, así como una lista de los principales 25 (veinticinco) proveedores de la Compañía y las Subsidiarias Objeto durante los 12 (doce) meses anteriores a la Fecha de Firma.

(b) Con excepción de lo establecido en el Anexo 6.19(b), ninguno de los clientes y/o proveedores descritos en el Anexo 6.19(a) ha Notificado la terminación de, o su intención de dar por terminada, su relación comercial con la Compañía y/o con cualquiera de las Subsidiarias Objeto.

Sección 6.20. Responsabilidad de Producto.

(a) Todos los productos fabricados por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto han cumplido y cumplen con las Leyes Aplicables, así como con todas las especificaciones y requerimientos de los clientes y se encuentran libres de defectos por materiales o mano de obra, salvo por las reclamaciones o devoluciones que se presentan de tiempo en tiempo en el Curso Ordinario del Negocio.

(b) La Compañía y las Subsidiarias Objeto, a la fecha, no han recibido notificación escrita de Autoridad Gubernamental alguna o de cualquier otro tercero, respecto a cualquier violación o incumplimiento, o supuesta violación o incumplimiento a las Leyes Aplicables respecto de la fabricación o defectos en la fabricación de productos que hayan sido vendidos por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto durante de los 5 (cinco) años anteriores a la Fecha de Firma.

(c) Durante los 5 (cinco) años anteriores a la celebración de este Contrato, la Compañía y las Subsidiarias Objeto no han sido y no son parte de proceso alguno de Reclamación o demanda de responsabilidad civil respecto de sus productos.

Sección 6.21. Poderes.

(a) El Anexo 6.21(a) contiene una lista verdadera y completa de los nombres de los representantes legales, así como de los poderes y facultades otorgados a los mismos por parte de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto.

Sección 6.22. Deuda.

(a) El Anexo 6.22(a) contiene una relación de la Deuda a cargo de la Compañía y las Subsidiarias Objeto a la Fecha de Firma.

(b) A la Fecha de Firma, la Compañía y las Subsidiarias Objeto están en cumplimiento, excepto por aquellos incumplimientos que, en lo individual o en su conjunto, no resulte en un Efecto Material Adverso, con todas las obligaciones a su cargo, incluyendo sin limitar las obligaciones de pago, conforme a los contratos y/o instrumentos en cuyos términos asumieron la Deuda prevista en el Anexo 6.22(a).

(c) La realización y perfeccionamiento de los actos materia del presente Contrato no tendrán como consecuencia la terminación anticipada ni otorgarán a algún acreedor de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto el derecho de reclamar, antes de la fecha prevista para su vencimiento, el pago de cualquier monto adeudado por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto en términos del Convenio en cuyos términos se documentó la Deuda descrita en el Anexo 6.22(a).

Sección 6.23. Caja Operativa.

(a) A la Fecha de Firma (i) el efectivo en las cajas operativas de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto asciende a la cantidad de EUA\$12,000.00 (doce mil Dólares 00/100), (ii) el monto depositado en cuentas bancarias de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto asciende a la cantidad de EUA\$1'309,000.00 (un millón trescientos nueve mil Dólares 00/100), (iii) el monto depositado en cuentas de inversión de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto asciende a la cantidad de EUA\$8'260,000.00 (ocho millones doscientos sesenta mil Dólares 00/100), y (iv) el monto de los depósitos en garantía implementados por la Compañía asciende a la cantidad de EUA\$2'430,000.00 (dos millones cuatrocientos treinta mil Dólares 00/100) ("Caja Operativa").

Sección 6.24. Cuentas por Cobrar.

(a) Todos los derechos de cobro, las cuentas por cobrar, pagarés, créditos y adelantos por cobrar de la Compañía o cualquiera de las Subsidiarias Objeto, surgieron de operaciones válidas en el Curso Ordinario del Negocio, son obligaciones válidas y exigibles de acuerdo con los términos establecidos con el deudor de las mismas y representan dinero adeudado por servicios o mercancías vendidas en el Curso Ordinario del Negocio.

(b) Excepto por lo previsto en el Anexo 6.24(b) y por las reservas establecidas en los Estados Financieros, los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, así como sus respectivos directivos y funcionarios, no tienen razón alguna para esperar que dichas cuentas por cobrar no puedan ser cobradas en el Curso Ordinario del Negocio y pagadas por los deudores de las mismas.

Sección 6.25. Cuentas Bancarias.

(a) El Anexo 6.25(a) contiene una lista de todas las cuentas bancarias, de inversión y cualquier tipo de cuentas que estén a nombre de la Compañía y de todas las Subsidiarias Objeto, incluyendo el tipo de cuenta, nombre de la institución bancaria o financiera, y el nombre de la Persona o Personas autorizadas a girar en contra de dichas cuentas.

Sección 6.26. Buenas Prácticas y Políticas Anticorrupción.

(a) Los Fideicomisarios Vendedores y el Vendedor Nominal (incluyendo sin limitar, en la medida en que les sea aplicable, sus accionistas y directivos, principales) durante el Curso Ordinario de los Negocios en cumplimiento con las Leyes en Materia Anticorrupción, no han

incurrido en alguno de los actos o prácticas previstos a continuación y no tienen conocimiento de que la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto (incluyendo sin limitar, sus accionistas, directivos, funcionarios, representantes, Asesores y/o empleados) hayan incurrido en alguno de los siguientes actos o prácticas: pagar, ofrecer, entregar o recibir dinero o incentivos económico-monetarios, elementos de valor o cualquier otro incentivo o beneficio personal, sobornos, pagos ilícitos y/o cualesquier otros pagos similares a cualquier Persona (incluyendo cualquier cliente o proveedor), Autoridad Gubernamental o Funcionario de Gobierno en incumplimiento a las Leyes en Materia Anticorrupción.

Sección 6.27. Concurso Mercantil.

(a) Las siguientes sentencias dictadas en relación con los Concursos Mercantiles son cosa juzgada en virtud de que todas las impugnaciones (incluyendo amparos) promovidos en su contra han sido resueltas en definitiva: (i) la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos relativa a cada uno de los Concursos Mercantiles; (ii) la sentencia que aprobó el convenio concursal en cada uno de los Concursos Mercantiles; y (iii) cualquier otra sentencia derivada de algún incidente en cualquiera de los Concursos Mercantiles que pudiera tener un impacto relevante en la ejecución de cualquiera de las sentencias que aprobaron el convenio concursal o bien en la determinación de los acreedores de Grupo Fertinal, Agroindustrias o Rofomex en cualquiera de los Concursos Mercantiles.

(b) Salvo por los adeudos insolutos o prescritos a la Fecha de Firma a cargo de Grupo Fertinal, Agroindustrias y Rofomex que se describen en el Anexo 6.27(b), todos los adeudos a cargo de Grupo Fertinal, Agroindustrias y Rofomex que derivan de los Concursos Mercantiles han sido pagados en su totalidad en cabal cumplimiento de (i) los convenios concursales correspondientes; (ii) las sentencias de aprobación de dichos convenios concursales; (iii) las órdenes y resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes en los Concursos Mercantiles; y (iv) cualesquier convenio de cesión de créditos y derechos litigiosos derivados de cualquiera de los Concursos Mercantiles.

Sección 6.28 Fideicomiso 470.

(a) El Fiduciario Vendedor es el legítimo titular de las 3,742'179,690 (tres mil setecientos cuarenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa) Acciones aportadas al patrimonio del Fideicomiso 470 representativas del capital social de la Compañía.

(b) El Fiduciario Vendedor ha sido instruido, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso 470, para celebrar el presente Contrato y cumplir con los términos del mismo.

(c) En términos del Contrato de Fideicomiso 470, cada uno de los Fideicomisarios Vendedores es titular de los derechos fideicomisarios que corresponden al número y serie de Acciones previsto en la constancia que se adjunta como Anexo 3.1(i).

ARTÍCULO VII DECLARACIONES DE LOS COMPRADORES

Como parte del motivo determinante de la voluntad para que los Vendedores celebren el presente Contrato, el Comprador, declara a los Vendedores a la fecha de presente Contrato y a la Fecha de Cierre, lo siguiente:

Sección 7.1. Constitución, Facultades y Autorización Corporativa.

(a) Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la Ley Aplicable de México.

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en términos del presente Contrato, facultades que, a la Fecha de Firma no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(c) Salvo por lo establecido en el Anexo 7.1(c), el Comprador cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato, así como para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del mismo.

(d) El presente Contrato y cualquier otro documento que se celebre derivado de la celebración del mismo constituirán una obligación legal, válida, vinculante y, de conformidad con sus términos, exigible para el Comprador.

Sección 7.2. Ausencia de Conflictos.

(a) La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por el Comprador: (i) no contravendrá, violará o tendrá como resultado un incumplimiento a alguna disposición de sus estatutos sociales y/o a cualquier resolución adoptada por su asamblea de accionistas y/o sus órganos de gobierno corporativo, incluyendo sin limitar, su consejo de administración; y (ii) no violará ni se contrapondrá en cualquier aspecto relevante a Ley Aplicable y/u Orden Gubernamental alguna.

ARTÍCULO VIII OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER

Sección 8.1. Acceso a la Información.

(a) A partir de la Fecha de Firma y hasta la Fecha de Cierre, previo aviso con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, cada uno de los Vendedores deberá realizar todos los actos necesarios o convenientes a efecto de que la Compañía y las Subsidiarias Objeto y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados y Asesores:

- (i) Concedan al Comprador y a sus Asesores acceso razonable a las oficinas administrativas, plantas, minas, centros de distribución y demás instalaciones de la Compañía y las Subsidiarias Objeto, así como a los Activos, Activos en Fideicomiso, Inmuebles Propios, Inmuebles en Fideicomiso, libros, registros, y Convenios de la Compañía y las Subsidiarias Objeto; y
- (ii) Proporcionen a los funcionarios, empleados y Asesores del Comprador información financiera operativa, y cualquier otra información de la Compañía y las Subsidiarias Objeto (o copias de la misma) que el Comprador o sus Asesores pudieran requerir en forma razonable.

Lo anterior, en el entendido que dicho acceso o entrega de información se realizará durante horas hábiles de la Compañía o de las Subsidiarias Objeto, según sea el caso, bajo la supervisión de los

Vendedores o de las personas que éstos designen, y de forma tal que no interfiera con las operaciones regulares de la Compañía y las Subsidiarias Objeto.

(b) Los Vendedores y la Compañía se obligan a cooperar y a causar que las Subsidiarias Objeto, sus funcionarios, consejeros, y Asesores cooperen con el Comprador, sus funcionarios y Asesores para la realización de los actos descritos en la Sección 8.1(a).

(c) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de este Contrato, los Vendedores, la Compañía y las Subsidiarias Objeto no estarán obligados a revelar al Comprador información si dicha revelación contraviene cualquier Ley Aplicable, obligaciones de confidencialidad o convenios de confidencialidad vinculantes, celebrados con anterioridad a la fecha de este Contrato.

(d) Cuando se tenga acceso a las instalaciones de la Compañía y las Subsidiarias Objeto, el Comprador y sus Asesores cumplirán con todas las normas de seguridad aplicables a dichas instalaciones.

(e) La revisión y el acceso a la documentación e información a que hace referencia la presente Sección 8.1, por parte de los Compradores, en ningún caso implicará renuncia, dispensa o modificación alguna a las declaraciones y garantías dadas por los Vendedores en el presente Contrato, ni a la indemnización que, en su caso, pudiera exigir el Comprador en términos del Artículo XIII.

Sección 8.2. Confidencialidad.

(a) A partir de la firma del presente Contrato y hasta la Fecha de Cierre, el Comprador mantendrá y se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para que sus Asesores mantengan bajo estricta confidencialidad y, consecuentemente, no publiquen o revelen los documentos e información sobre la Compañía y las Subsidiarias Objeto que sea proporcionada al Comprador por los Vendedores, la Compañía, las Subsidiarias Objeto y/o sus Asesores en el contexto de las operaciones objeto del presente Contrato; excepto en los casos en que:

- (i) Dicha información haya sido conocida por el Comprador o sus respectivos Asesores de forma previa a que la misma le hubiese sido proporcionada por parte de o en representación de los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto;
- (ii) Dicha información sea parte del dominio público por causas no imputables al Comprador o a sus Asesores;
- (iii) Dicha información haya sido legalmente adquirida o conocida por el Comprador o por sus Asesores por medio de fuentes que no tuvieran conocimiento de encontrarse sujetas al cumplimiento de una obligación de confidencialidad;
- (iv) Les sea ordenado revelar dicha información mediante mandamiento judicial o administrativo o, en la opinión de sus Asesores, en virtud de otros requerimientos previstos en la Ley Aplicable; o

- (v) Dicha información sea proporcionada por el Comprador a sus Asesores en el contexto de las operaciones materia de este Contrato.

(b) A partir de la firma del presente Contrato y hasta la Fecha de Cierre, los Vendedores y la Compañía mantendrán y se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para que las Subsidiarias Objeto y sus Asesores mantengan bajo estricta confidencialidad y, consecuentemente, no publiquen o revelen los documentos e información sobre el Comprador y sus Afiliadas que les sea proporcionada a los Vendedores, la Compañía, las Subsidiarias Objeto y/o a sus Asesores por el Comprador y/o sus Asesores en el contexto de las operaciones objeto del presente Contrato; excepto en los casos en que:

- (i) Dicha información haya sido conocida por los Vendedores y la Compañía o sus respectivos Asesores de forma previa a que la misma le hubiese sido proporcionada por parte de o en representación del Comprador;
- (ii) Dicha información sea parte del dominio público por causas no imputables a los Vendedores, a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto o a su respectivos Asesores;
- (iii) Dicha información haya sido legalmente adquirida o conocida por los Vendedores, la Compañía, las Subsidiarias Objeto y/o por sus Asesores por medio de fuentes que no tuvieran conocimiento de encontrarse sujetas al cumplimiento de una obligación de confidencialidad;
- (iv) Les sea ordenado revelar dicha información mediante mandamiento judicial o administrativo o, en la opinión de sus Asesores, en virtud de otros requerimientos previstos en Ley Aplicable; o
- (v) Dicha información sea proporcionada por los Vendedores y la Compañía a sus Asesores en el contexto de las operaciones materia de este Contrato.

(c) Durante un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la Fecha de Cierre, los Vendedores se obligan a no revelar y a causar que sus Asesores se obliguen a no revelar Información Privilegiada sobre la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, el Negocio, las Acciones, las Acciones de las Subsidiarias Objeto y cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, o con las operaciones objeto del mismo ("Información de Grupo Fertinal"); en el entendido, sin embargo, que la Información de Grupo Fertinal excluye información que:

- (i) Sea o en el futuro llegue a ser del dominio público por causas no imputables a los Vendedores y/o sus Asesores;
- (ii) Haya sido legalmente adquirida o conocida por los Vendedores, la Compañía y las Subsidiarias Objeto o por sus Asesores por medio de fuentes que no tuvieran conocimiento de encontrarse sujetas al cumplimiento de una obligación de confidencialidad; o
- (iii) Les sea ordenado revelar mediante mandamiento judicial o administrativo o, en la opinión de sus Asesores, en virtud de otros requerimientos previstos en Ley Aplicable.

En el supuesto previsto en la Sección 8.2(c)(iii), los Vendedores deberán proporcionar al Comprador un aviso oportuno sobre la obligación de revelación correspondiente, de forma que el Comprador pueda ejercer las acciones conducentes para, en su caso, impedir dicha divulgación o tomar las medidas que sean necesarias para proteger la confidencialidad de la Información de Grupo Fertinal de que se trate.

(d) A partir la Fecha de Firma y hasta el Cierre, el Comprador y los Vendedores deberán de dar tratamiento de confidencialidad al contenido de todos y cada uno de los Artículos, Anexos y demás documentación relacionada con el presente Contrato, utilizando dicho contenido con el único objeto de llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato.

(e) En la Fecha de Cierre, los Vendedores se obligan a entregar al Comprador toda la documentación, y medios de almacenamiento de información, que contenga Información de Grupo Fertinal y/o de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto que tengan en su posesión, sin retener copia alguna de la misma (excepto por aquella información que requiera para efectos de la Sección 2.4 del presente Contrato).

Sección 8.3. Operaciones Previas al Cierre.

A partir de la Fecha de Firma y hasta la Fecha de Cierre, adicionalmente a aquellos actos que: (i) se describen en el Anexo 8.3, (ii) se lleven a cabo para dar cumplimiento a la Ley Aplicable o a las NIIF respecto de operaciones que se realicen a partir de la Fecha de Firma, (iii) cuenten con el consentimiento previo y por escrito del Comprador, o (iv) sean realizados en los términos previstos, permitidos o requeridos por este Contrato, los Vendedores y la Compañía realizarán exclusivamente los actos que sean necesarios y/o convenientes a fin de que las Subsidiarias Objeto:

(a) Continúen realizando sus operaciones (incluyendo sin limitar la administración del Capital de Trabajo y la Caja Operativa) en el Curso Ordinario del Negocio y tomen las medidas que sean necesarias para preservar el Negocio, incluyendo sin limitar, continuar sus actividades de producción, comercialización y promoción, y sus políticas de compras y precios, realizando sus mejores esfuerzos para conservar las relaciones que tienen con clientes, proveedores, agentes Autoridades Gubernamentales o cualquier otra Persona con la que sostengan una relación de negocios o de cualquier otra índole relacionada con el Negocio, así como cualesquier otras negociaciones comerciales con las que cuente.

(b) Se abstengan de realizar una conducta que pudiera ocasionar (i) un incumplimiento a cualquiera de las declaraciones previstas en los Artículos III, IV, V y/o VI o a cualquier otra disposición bajo este Contrato; o (ii) que las declaraciones previstas en el los Artículos III, IV, V y/o VI dejen de ser verdaderas o precisas.

(c) Se abstengan de (i) firmar o suscribir cualquier Convenio con los Vendedores, sus Afiliadas o con cualquier otra de sus Partes Relacionadas; (ii) decretar, apartar o pagar cualquier dividendo, reembolso o cualquier otra distribución a sus accionistas (excepto por el pago del Dividendo); o (iii) aprobar la emisión o venta de acciones o la oferta de acciones para suscripción o la emisión de cualesquier pagares, obligaciones o cualquier otra clase de títulos de crédito, valores u opciones, "warrants" o instrumentos similares.

(d) Se abstengan de adquirir, vender, arrendar o, de cualquier otra forma, disponer de cualquier Activo y/o Inmueble Propio de o para la Compañía o las Subsidiarias Objeto, excepto en el Curso Ordinario del Negocio.

(e) Se abstengan de instruir a cualquiera de los fiduciarios titulares de los Activos en Fideicomiso y de los Inmuebles en Fideicomiso o de causar que enajenen o arrienden o constituyan Gravámenes sobre los Activos en Fideicomiso y/o los Inmuebles en Fideicomiso.

(f) Se abstengan de adquirir, incurrir o celebrar algún acuerdo de entendimiento, promesa o compromiso de cualquier naturaleza que los obligue a adquirir o incurrir en un solo acto o en actos sucesivos, cualquier tipo de Deuda o Pasivo en un monto superior a EUA\$10'000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100).

(g) Se abstengan de realizar o asumir la obligación de realizar inversiones de capital fuera del Curso Ordinario del Negocio.

(h) Se abstengan de otorgar, constituir o crear algún Gravamen sobre cualquiera de (i) los Activos y/o Inmuebles Propios, y/o (ii) de las Acciones o las Acciones de las Subsidiarias Objeto.

(i) Se abstengan de garantizar deuda de cualquier tercero.

(j) Se abstengan de realizar alguna división, cancelación o reclasificación de los títulos representativos de las Acciones o las Acciones de las Subsidiarias Objeto.

(k) Se abstengan de escindirse, fusionarse o consolidarse con alguna otra Persona o adquieran cualquier interés en el capital social de Persona alguna.

(l) Se abstengan de (y) enajenar o de consentir a la enajenación las Acciones o las Acciones de las Subsidiarias Objeto a cualquier tercero distinto del Comprador y del Comprador Nominal; y (z) de constituir o consentir a la constitución de Gravámenes sobre las Acciones o las Acciones de las Subsidiarias Objeto.

(m) Se abstengan de comenzar cualquier procedimiento tendiente a solicitar su concurso mercantil, disolución o liquidación de la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto.

(n) Se abstengan de contratar trabajadores fuera del Curso Ordinario del Negocio o de otorgar a cualquier Personal del Negocio un aumento a su sueldo base, comisiones o incentivos, liquidación u otras prestaciones laborales, excepto por lo que se requiera de conformidad con los contratos de trabajo existentes o la Ley Aplicable.

(o) Se abstengan de realizar el pago de cualesquier bonos, premios, aguinaldos, reparto de utilidades, fondos de retiro o cualquier otra distribución que no (i) estén acordados en los Contratos Colectivos o individuales, o (ii) sean obligatorios en términos de la Ley Aplicable.

(p) Excepto por lo establecido en la Sección 2.5(b)(ii)(14), se abstengan de modificar o dar por terminado (i) cualquier documento corporativo de la Compañía o las Subsidiarias Objeto, incluyendo sin limitar, los estatutos sociales, así como libros o registros corporativos; (ii) cualquier Permiso y/o Concesión; (iii) las Pólizas de Seguros o Fianzas; (iv) los Contratos Colectivos; o (v) Convenio del que cualquiera de la Compañía o las Subsidiarias Objeto sean

parte, excepto por modificaciones en el Curso Ordinario del Negocio, o por la terminación o modificación de cualquier Convenio, en caso de que así lo disponga el presente Contrato.

(q) Se abstengan de celebrar, o prometer celebrar, cualquier contrato o Convenio que, de haber sido celebrado previo a la Fecha de Firma, habría sido necesario incluir en el Anexo 6.15(a), así como de modificar, rescindir o dar por terminado anticipadamente cualquier Contrato Relevante fuera del Curso Ordinario del Negocio.

(r) Se abstengan de elaborar y presentar cualquier Declaración de Impuestos, retener, enterar y pagar cualesquier Impuestos y demás contribuciones, retenciones y traslados de Impuestos, de manera inconsistente con la Ley Aplicable, las NIIF y sus prácticas contables.

(s) Se abstengan de realizar, o proponer realizar, ajustes relacionados con las Declaraciones de Impuestos que hayan presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental.

(t) Se abstengan de cerrar o suspender la operación de cualquier mina, planta, oficina, bodega, local comercial o lugar en donde sea operado el Negocio, fuera del Curso Ordinario del Negocio.

(u) Se abstengan de incumplir en todo momento, en todos los aspectos relevantes (i) la Ley Aplicable a la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, al Negocio y a las Acciones y/o las Acciones de las Subsidiarias Objeto, y (ii) con las obligaciones a su cargo bajo cualquier Convenio del que sea parte cualquiera de la Compañía o las Subsidiarias Objeto.

(v) Se abstengan de otorgar cualquier licencia o de cualquier manera concedan a terceros el uso de su Propiedad Intelectual.

(w) Se abstengan de acordar, conciliar o de cualquier otra forma resolver o concluir (ya sea mediante la celebración de Convenios o de cualquier otra forma) cualquier reclamación, litigio, disputa, diferencia o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza incluyendo, sin limitar, los procedimientos y Reclamaciones que se señalan en el Anexo 6.9(a), salvo con la autorización previa por escrito del Comprador.

(x) Se abstengan de modificar los métodos de contabilidad.

(y) Se abstengan de condonar cualesquier cuentas por cobrar y/o reflejar cualquier cuenta por cobrar como una pérdida en sus Estados Financieros, excepto en el Curso Ordinario del Negocio.

Sección 8.4. Exclusividad.

(a) A partir de la Fecha de Firma y hasta, e incluyendo, la Fecha de Cierre, con excepción de los actos y operaciones contempladas en el presente Contrato, los Vendedores y la Compañía se obligan a, y realizarán todos los actos necesarios para que las Subsidiarias Objeto y los Asesores se obliguen a abstenerse, directa o indirectamente, de solicitar, promover, buscar, propiciar, o de cualquier otra manera, sostener cualquier conversación o negociación, respecto de cualquier Operación Alterna.

(b) Los Vendedores y la Compañía se obligan a y realizarán todos los actos necesarios para que las Subsidiarias Objeto se obliguen a terminar inmediatamente cualquier negociación o acercamiento o discusión con cualquier Persona en relación con cualquier Operación Alterna.

(c) Inmediatamente después a la celebración del presente Contrato, los Vendedores y la Compañía se obligan a, y realizarán todos los actos necesarios para que las Subsidiarias Objeto (incluyendo sin limitar a sus directivos, funcionarios y representantes) y sus Asesores se obliguen a, terminar cualquier discusión o negociación con cualquier Persona distinta al Comprador en relación con cualquier Operación Alterna.

(d) Los Vendedores y la Compañía se obligan a, y realizarán todos los actos necesarios para que las Subsidiarias Objeto se obliguen a, llevar a cabo todas las actividades necesarias para recuperar la información y materiales entregados a cualquier Persona distinta del Comprador y sus Asesores para la realización de cualquier Operación Alterna incluyendo, sin limitar, cualquier información que hubiere sido entregada en relación con un proceso auditoría (*due diligence*).

Sección 8.5. Consentimientos, Reversión de Propiedad y Cancelación de Gravámenes.

Los Vendedores y la Compañía realizarán y causarán que las Subsidiarias Objeto realicen todos los actos necesarios y convenientes a efecto de que a más tardar en la Fecha de Cierre los Vendedores, la Compañía y las Subsidiarias Objeto:

(a) Obtengan todas las dispensas, consentimientos y autorizaciones necesarios conforme a cualquiera de los Convenios de los que son parte a fin de realizar el Cierre y consumir los actos y operaciones previstas en el presente Contrato.

(b) Cancen y liberen todos y cada uno de los Gravámenes previstos en el Anexo 6.1(c) y Anexo 6.11(c), así como cualesquier otros Gravámenes sobre los Activos, Inmuebles, las Acciones y/o las Acciones de las Subsidiarias Objeto.

(c) Cancen y liberen cualesquier Gravámenes otorgados por cualquier fiduciario sobre cualesquier bienes afectados a un fideicomiso por la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto, incluyendo sin limitar respecto de los Activos en Fideicomiso e Inmuebles en Fideicomiso.

(d) Perfeccionen la reversión en su favor de la titularidad de todos los bienes, Activos, Activos en Fideicomiso, Inmuebles en Fideicomiso y las Acciones de las Subsidiarias Objeto que la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto han afectado a algún fideicomiso, incluyendo sin limitar respecto de los fideicomisos descritos en el Anexo 6.15(a), de tal suerte que los Compradores tengan a su disposición todos y cada uno de los Activos utilizados para la operación del Negocio, y todos y cada uno de los activos necesarios para que la Compañía y las Subsidiarias Objeto continúen operando el Negocio a partir del Cierre.

Sección 8.6. Esfuerzos para Consumar la Operación.

(a) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 9.1, a la Fecha de Cierre, el Comprador, los Vendedores y la Compañía harán, y causarán que y las Subsidiarias Objeto hagan, sus mejores esfuerzos para realizar o llevar a cabo todas y cada una de las acciones correspondientes y necesarias para consumir las operaciones objeto del presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones descritas en el Artículo VIII del presente Contrato, así como cualquier contrato accesorio que deba celebrarse en relación con el presente Contrato.

(b) Los Vendedores, el Comprador y la Compañía se obligan a no realizar acto alguno que pudiera derivar en retrasos o impedimentos para la consumación del Cierre y, en general, del resto de las operaciones objeto del presente Contrato.

(c) Los Vendedores y la Compañía se obligan a realizar todos los actos necesarios a efecto de que las Subsidiarias Objeto se obliguen en términos de esta Sección 8.6.

Sección 8.7. Comunicados Públicos.

(a) Los Vendedores, el Comprador y la Compañía se obligan a no realizar declaraciones públicas, o emitir comunicados de prensa o anuncios públicos o a revelar cualquier tipo de información relacionada con las operaciones objeto del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, excepto cuando dicha revelación o anuncio público sea solicitado por una Autoridad Gubernamental o por un mandato judicial en términos de las Leyes Aplicables, en cuyo caso, la Parte obligada a realizar dicho anuncio público o revelación de información deberá notificar de manera inmediata a las otras Partes, a efecto de que las Partes conjuntamente realicen sus mejores esfuerzos para preparar de común acuerdo el anuncio público, declaración o comunicado solicitado.

(b) Los Vendedores y la Compañía se obligan a realizar todos los actos necesarios a efecto de que las Subsidiarias Objeto se obliguen en términos de la Sección 8.7(a).

Sección 8.8. Terminación de Ciertos Contratos.

(a) En o antes de la Fecha de Cierre, los Vendedores y la Compañía realizarán todos los actos necesarios para dar por terminado y/o cancelar los contratos que hayan sido celebrados por los Vendedores, la Compañía o las Subsidiarias Objeto que se describen en el Anexo 6.17(a), en términos razonablemente aceptables para el Comprador, incluyendo sin limitar, la liberación de cualquier tipo de responsabilidad u obligación para el Comprador o sus Afiliadas que pudiera derivarse con motivos de dichas terminaciones.

(b) Los Vendedores y la Compañía se obligan a realizar todos los actos necesarios a efecto de que las Subsidiarias Objeto se obliguen en términos de la Sección 8.8(a).

Sección 8.9. Cooperación; Financiamiento.

(a) El Comprador realizará sus mejores esfuerzos para obtener, en o antes de la Fecha de Cierre, el financiamiento para realizar las operaciones materia de este Contrato.

(b) A partir de la Fecha de Firma y hasta la Fecha de Cierre o a la terminación anticipada del presente Contrato, lo que ocurra primero, los Vendedores, la Compañía, las Subsidiarias Objeto, así como sus empleados, Asesores y consultores realizarán su mejor esfuerzo y cooperarán con el Comprador en relación con cualquier información o documentación que el Comprador solicite para la negociación y en su caso, la celebración de los contratos definitivos del financiamiento a que se refiere la Sección 9.2(i).

Sección 8.10. Medidas Adicionales.

(a) Las Partes llevarán a cabo en forma razonable sus mejores esfuerzos con el fin de realizar, o instruir que se realicen todas las medidas necesarias y se lleven a cabo todos los actos

que sean necesarios, apropiados o recomendables de conformidad con las Leyes Aplicables, para celebrar y entregar todos aquellos documentos que pudieren requerirse con el objeto de cumplir con las disposiciones de este Contrato y consumir y hacer efectivas, entre las Partes y frente a terceros, las operaciones y actos previstos en el mismo. Las Partes deberán, de tiempo en tiempo, celebrar y entregar aquellos instrumentos, documentos, cesiones o garantías adicionales, y adoptarán aquellas otras medidas que pudieren ser necesarias, o que razonablemente sean solicitados y aprobados por escrito por las Partes con el objeto de consumir las operaciones y actos previstos en este Contrato.

(b) Los Vendedores y la Compañía se obligan a realizar todos los actos necesarios a efecto de que las Subsidiarias Objeto se obliguen en términos de la Sección 8.10(a).

Sección 8.11. Transición.

Desde la Fecha de Firma y hasta la Fecha de Cierre:

(a) Los Vendedores y la Compañía se obligan a preparar y entregar al Comprador, de forma quincenal, y según sea necesario durante el Curso Ordinario del Negocio, reportes contables, financieros y operativos respecto de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto que razonablemente les solicite el Comprador; lo anterior en el entendido, que los Vendedores y la Compañía únicamente estarán obligados a entregar los reportes que se listan en el Anexo 8.11(a).

(b) Una vez que el Comprador reciba dichos reportes, estos tendrán el derecho de solicitar una reunión de aclaración de forma quincenal con aquellos funcionarios que prepararon la información contenida en los reportes. La coordinación de dicha reunión deberá realizarse a través del director general o director de finanzas de la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto de que se trate.

(c) Las Partes reconocen y acuerdan que los derechos de acceso del Comprador de conformidad con esta Sección 8.11 se otorgarán únicamente para propósitos informativos y para facilitar la etapa de transición hasta antes de la Fecha de Cierre, por ningún motivo el Comprador tendrá derecho a influir en la administración u operación del Negocio antes de la Fecha de Cierre.

(d) La revisión y el acceso a la documentación, información y al personal a que hace referencia la presente Sección 8.11, por parte de los Compradores, en ningún caso implicará renuncia, dispensa o modificación alguna a las declaraciones y garantías dadas por los Vendedores en el presente Contrato, ni a la indemnización que, en su caso, pudiera exigir el Comprador en términos del Artículo XIII.

Sección 8.12. Remediación.

(a) Las Partes acuerdan que el Comprador deduzca un monto de EUA\$6'400,000.00 (Seis millones cuatrocientos mil Dólares 00/100) ("Monto de la Remediación") del Precio Inicial de Compra y del Precio Final de Compra, respectivamente, y sin que implique doble pago de dicha cantidad, misma que será utilizada por el Comprador para iniciar, ejecutar y finalizar las acciones de Remediación, por lo que el Comprador se obliga a liberar a los Vendedores y sus respectivos representantes, asesores, consultores, directivos, empleados y demás funcionarios de cualesquier responsabilidad relacionada con las acciones de Remediación, así como respecto de

cualquier litigio, procedimiento, reclamación, indemnización o de cualquier otra forma relacionados con los trabajos de Remediación.

Para tales efectos, una vez deducido el monto mencionado anteriormente del Precio Inicial de Compra y del Precio Final de Compra, respectivamente, será a la entera responsabilidad del Comprador realizar los trabajos de Remediación y de pagar cualesquiera cantidades relacionadas con dicha Remediación, incluyendo, más no limitándose a cualesquiera costos, multas, honorarios, gastos y cualquier otro concepto relacionado con la misma.

Sección 8.13. Cancelación de los Pagarés.

(a) Los Fideicomisarios Vendedores han causado que NPK presente, y NPK presentó, ante el juzgado competente la solicitud de cancelación de los pagarés suscritos por la Compañía y/o por las Subsidiarias Objeto para documentar las disposiciones realizadas bajo el Crédito NPK y el Crédito DAF, en términos del Artículo 44 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) Adicionalmente a cualesquier otras obligaciones establecidas en el presente Contrato, los Fideicomisarios Vendedores deberán, de tiempo en tiempo, celebrar y entregar aquellos instrumentos, documentos, cesiones o garantías adicionales, y adoptarán aquellas otras medidas que pudieren ser necesarias, o que razonablemente sean solicitados por el Comprador, con el objeto de consumir el procedimiento a que se refiere en inciso (a) inmediato anterior.

Sección 8.14. Depósito Condicionado.

(a) Los Fideicomisarios Vendedores y el Comprador se obligan a firmar los documentos necesarios para constituir el Depósito Condicionado, mismo que deberá de contener los términos y condiciones establecidos en el Anexo B.

Sección 8.15. Pago de Cuota Garantía.

(a) Las Partes acuerdan que el Comprador deduzca un monto de EUA\$253,670.97 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta Dólares 97/100) ("Monto del Pago de Cuota Garantía") del Precio Inicial de Compra y del Precio Final de Compra, respectivamente y sin que implique doble pago de dicha cantidad, misma que será utilizada por el Comprador para realizar el pago de la cuota garantía a la Comisión Nacional del Agua por los 9'580,032 metros cúbicos anuales de aguas nacionales del título de concesión 04MCH100742/17FBDL12 que, habiendo sido concesionados, no hayan sido utilizados en la Unidad Industrial Lázaro Cárdenas y estén en riesgo de reducirse por un procedimiento de caducidad que iniciara la autoridad del agua, por lo que el Comprador se obliga a liberar a los Vendedores y sus respectivos representantes, asesores, consultores, directivos, empleados y demás funcionarios de cualesquier responsabilidad relacionada con el pago de dicha cuota garantía, con la salvedad de que la Comisión Nacional del Agua determine que el pago de derechos por el uso y explotación de aguas nacionales no haya sido realizado conforme a la Ley Federal de Derechos, representando por lo tanto un incremento en el Monto del Pago de la Cuota Garantía.

Para tales efectos, una vez deducido el monto del precio conforme al párrafo anterior, será a la entera responsabilidad del Comprador realizar el pago de la cuota garantía a la Comisión Nacional del Agua por los 9'580,032 metros cúbicos anuales de aguas nacionales del

título de concesión 04MCH100742/17FBDL12 que, habiendo sido concesionados, no hayan sido utilizados en la Unidad Industrial Lázaro Cárdenas y estén en riesgo de reducirse por un procedimiento de caducidad que iniciara la autoridad del agua.

ARTÍCULO IX CONDICIONES SUSPENSIVAS AL CIERRE

Sección 9.1. Condiciones para las Obligaciones de los Vendedores.

Las obligaciones de los Vendedores de transmitir la propiedad de las Acciones en favor del Comprador y del Comprador Nominal están sujetas al cumplimiento o dispensa por escrito del Comprador (en la medida que no esté prohibido por la Ley Aplicable), ya sea en o con anterioridad al Cierre, de cada una de las siguientes condiciones:

(a) *Declaraciones.* Que las declaraciones del Comprador contenidas en este Contrato sean verdaderas y correctas al momento del Cierre (salvo por aquellas que se otorguen a una fecha determinada, mismas que deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha).

(b) *Órdenes Gubernamentales.* Que ninguna Autoridad Gubernamental haya promulgado, expedido, hecho valer o emitido cualquier Ley Aplicable u Orden Gubernamental (sean de carácter temporal, preliminar o permanentes) que tenga por efecto hacer que los actos contemplados en este Contrato sean ilícitos o que restrinjan o prohíban la realización y/o perfeccionamiento de dichos actos.

Sección 9.2. Condiciones a las Obligaciones de los Compradores.

Las obligaciones de los Compradores de pagar (i) el Precio Inicial de Compra al Fiduciario Vendedor y al Vendedor Nominal y (ii) el saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA, están sujetas al cumplimiento o dispensa por escrito de los Vendedores (en la medida que no esté prohibido por la Ley Aplicable), ya sea en o con anterioridad al Cierre, de cada una de las siguientes condiciones:

(a) *Declaraciones y Obligaciones.* (i) Que las declaraciones de los Vendedores y la Compañía contenidas en este Contrato sean verdaderas y correctas al momento de Cierre (salvo por aquellas que se otorguen a una fecha determinada, mismas que deberán ser verdaderas y correctas a dicha fecha); y (ii) que las obligaciones previstas en este Contrato a cargo de los Vendedores, la Compañía y las Subsidiarias Objeto han sido cumplidas en o antes de la Fecha de Cierre.

(b) *Órdenes Gubernamentales.* Que ninguna Autoridad Gubernamental haya promulgado, expedido, hecho valer o emitido cualquier Ley Aplicable u Orden Gubernamental (sean de carácter temporal, preliminar o permanentes) que tenga por efecto hacer que los actos contemplados en este Contrato sean ilícitos o que restrinjan o prohíban la realización y/o perfeccionamiento de dichos actos.

(c) *Resoluciones de Cierre.* Que se hayan realizado los actos por virtud del cual se acuerden las Resoluciones de Cierre.

(d) *Renuncias.* Que los Vendedores hayan entregado las cartas de renuncia debidamente firmadas, con efectos a la Fecha de Cierre, por aquellos consejeros, funcionarios y

comisarios de la Compañía y de las Subsidiarias Objeto que estén renunciando a sus respectivos cargos de conformidad con las Resoluciones de Cierre.

(e) *Consentimientos, Reversión de Dominio y Liberación de Gravámenes.* Que el Representante Común haya entregado al Comprador originales o copias certificadas de los documentos en donde consten todos y cada uno de los consentimientos, actos de reversión de dominio y liberación de Gravámenes a los que se refiere la Sección 8.5 del presente Contrato.

(f) *Entregables al Cierre.* Los Vendedores, a través del Representante Común, deberán de haber entregado, o causado que se haya entregado, al Comprador la totalidad de los documentos referidos en la Sección 2.5(b)(ii). Para efectos de claridad, en este acto se reconoce y acuerda que el motivo determinante de la voluntad de los Compradores es el adquirir el 100% (cien por ciento) y no menos del 100% (cien por ciento) del capital social de Compañía y las Subsidiarias Objeto. Consecuentemente, en caso de que al Cierre los Vendedores no hayan endosado la totalidad de las Acciones en favor de los Compradores, éstos últimos no tendrán la obligación de consumir la adquisición de las Acciones ni de llevar a cabo el resto de las obligaciones que están a su cargo en términos del presente Contrato, incluyendo sin limitar, el pago del Precio Inicial de Compra.

(g) *Ausencia de Efecto Material Adverso.* Que a la Fecha de Cierre no existan eventos, circunstancias, actos, hechos o actividades que tengan, en lo individual o en su conjunto, un Efecto Material Adverso.

(h) *Ausencia de Litigios.* No se hayan Notificado a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto, ni a los Vendedores acción o proceso alguno en contra de los Vendedores y/o los Compradores ante cualquier órgano jurisdiccional o Autoridad Gubernamental que pudiera limitar, prohibir o invalidar cualesquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

(i) *Financiamiento.* Que a más tardar en la Fecha de Cierre, se hayan cumplido todas las condiciones necesarias a efecto de que el Comprador pueda desembolsar los recursos del financiamiento necesarios para pagar la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA y el Precio Inicial de Compra en los términos de este Contrato y que los Financiadores de la Operación cumplan con su obligación de realizar los desembolsos necesarios para realizar las operaciones materia de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Comprador estará obligado a realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes y que estén bajo su control para que se cumplan dichas condiciones necesarias.

(j) *Contratos Relevantes.* Los Vendedores, a través del Representante Común, hayan entregado al Comprador originales o copias certificadas de los documentos en donde conste:

- (i) todos y cada uno de los consentimientos, renunciaciones, dispensas y/o convenios modificatorios que sean necesarios a efecto de que la realización y perfeccionamiento de los actos materia del presente Contrato no tengan como consecuencia la terminación anticipada ni otorgarán a alguna de las contrapartes de la Compañía y/o de las Subsidiarias Objeto el derecho de rescindir y/o terminar de manera anticipada los Contratos Relevantes descritos en el Anexo 9.2(j)(i); y

- (ii) la terminación de todos y cada uno de los Contratos Relevantes descritos en el Anexo 9.2(j)(ii); en el entendido que los Vendedores pagarán cualesquier gastos, costos y/o penas convencionales relacionadas con la terminación de dichos Contratos Relevantes.

(k) *Consentimiento de Prepago.* Entregar evidencia, a plena satisfacción del Comprador, del consentimiento irrevocable que conste por escrito de los acreedores de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA aceptando incondicionalmente recibir en la Fecha de Cierre el pago anticipado del saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato.

(l) *Certificación de los Acreedores.* Los acreedores de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA deberán de entregar al Comprador una certificación en la que se establecerá el saldo insoluto de la Deuda Créditos BAZ y Crédito AIA, en la que, adicionalmente, declaren y certifiquen que no tienen créditos, Gravámenes, garantías, acciones o recursos alguno contra el Fiduciario Vendedor, la Compañía y/o cualesquier de las Subsidiarias Objeto distintas de aquellas derivadas de los Créditos BAZ y Crédito AIA.

(m) *Pagarés DAF y NPK.*

- (i) NPK deberá de entregar al Comprador una certificación, en términos sustancialmente similares al formato adjunto como Anexo 9.2(m), en la que declare y certifique que:

(1) (x) con fecha 29 de septiembre de 2012 se fusionó, como entidad fusionante, con NPK Ventures, como entidad fusionada, por lo que a partir de dicha fecha es causahabiente, a título universal, del total del activo, que incluía el Crédito NPK, pasivo y capital de NPK Ventures, e (y) con fecha 29 de septiembre de 2012 se fusionó, como entidad fusionante, con DAF, como entidad fusionada, por lo que a partir de dicha fecha es causahabiente, a título universal, del total del activo, que incluía el Crédito DAF, pasivo y capital de DAF; y

(2) el Crédito NPK y el Crédito DAF han sido liquidados en su totalidad por lo que la fecha de dicha certificación (w) ni el Fiduciario Vendedor, ni la Compañía, ni las Subsidiarias Objeto tienen obligación de pago alguna frente a NPK, (x) ninguno de los pagarés suscritos por la Compañía y/o por las Subsidiarias Objeto para documentar las disposiciones realizadas bajo el Crédito NPK y el Crédito DAF fueron negociados, endosados y/o cedidos en favor de tercero alguno; (y) la totalidad los pagarés mencionados en el inciso (x) inmediato anterior han sido debidamente cancelados, y (z) no tiene crédito, gravamen, garantía, acción o recurso alguno contra el Fiduciario Vendedor, la Compañía y/o cualesquier de las Subsidiarias Objeto.

- (ii) Entregar una copia certificada del acuerdo emitido por el juzgado competente en la que conste la presentación por parte de NPK de la solicitud de cancelación de los pagarés suscritos por la Compañía y/o por las Subsidiarias Objeto para documentar las disposiciones realizadas bajo el Crédito NPK y el Crédito DAF, en

términos del Artículo 44 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(n) *Certificados.* El Comprador deberá haber recibido los certificados, fechados a la Fecha de Cierre, en términos del Anexo 9.2(n) a que se refiere (i) la Sección 2.5(b)(ii)(10)(A) firmado por cada uno de los Fideicomisarios Vendedores; y (ii) la Sección 2.5(b)(ii)(10)(B) firmado por el Fiduciario Vendedor.

(o) *Depósito Condicionado.* Que a más tardar en la Fecha de Cierre, las Partes hayan firmado el Depósito Condicionado.

(p) *Asamblea de Decreto de Dividendos.* Los Vendedores deberán de haber celebrado una asamblea general de accionistas en la que se resuelva que (i) el Fiduciario Vendedor renuncie a percibir una cantidad equivalente a la diferencia entre el monto del dividendo decretado por la Compañía con fecha 25 de septiembre de 2015 y \$619'400,000.00 (seiscientos diecinueve millones cuatrocientos mil Pesos 00/100, Moneda Nacional); (ii) ratifique un dividendo por una cantidad igual al Dividendo; y (iii) reduzca el Pasivo previsto en los Estados Financieros por una cantidad igual al monto de la renuncia previsto en el inciso (i) anterior.

(q) *Otras Obligaciones.* Los Vendedores, en la Fecha de Cierre han cumplido con sus obligaciones descritas en el Artículo VIII.

ARTÍCULO X CONDICIONES POSTERIORES AL CIERRE

Sección 10.1. Cooperación.

(a) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, cada una de las Partes conviene expresamente en realizar sus mejores esfuerzos para tomar las acciones que les correspondan conforme a la Ley Aplicable o el presente Contrato para consumir las operaciones objeto del presente Contrato.

(b) Las Partes se obligan a realizar el ajuste correspondiente al Precio Inicial de Compra en términos del Artículo II del presente Contrato.

ARTÍCULO XI IMPUESTOS

Sección 11.1. Impuestos sobre Transmisiones.

(a) Los Vendedores deberán pagar todos los Impuestos a su cargo sobre transmisiones, (incluidas las multas y los intereses) en que se incurran en relación con este Contrato, y presentará de manera apropiada y oportuna, todas las Declaraciones de Impuestos necesarias y la demás documentación en relación con cualquier Impuesto a su cargo derivado de la transmisión de la titularidad de las Acciones en favor del Comprador y del Comprador Nominal y entregará al Comprador constancia de pago de dichos Impuestos.

(b) Cualesquier Impuestos que se generen por la operación de compraventa objeto del presente Contrato serán pagados por el causante de los mismos.

(c) En términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de los Fideicomisarios Vendedores Residentes en México, el Comprador retendrá el 20% (veinte por ciento) del impuesto sobre la renta sobre el monto total de la operación a menos que en o antes de la Fecha de Cierre, los Vendedores entreguen una notificación por escrito en la que manifiesten que realizarán un pago provisional menor que se determinará sobre la ganancia obtenida en la venta de las Acciones objeto del presente Contrato y que, en los términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del artículo 215 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dictaminarán la operación por contador público registrado, en cuyo caso el Comprador retendrá la cantidad menor que corresponda siempre que en la notificación mencionada, los Vendedores proporcionen el cálculo correspondiente, y a más tardar en la Fecha de Cierre, todos los Vendedores le entreguen al Comprador copia del aviso que establece el artículo 215, Fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando este no hubiese sido presentado aún. Los Vendedores se obligan a entregar al Comprador dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la Fecha de Cierre, los siguientes documentos (i) copia del pago provisional de impuesto sobre la renta correspondiente en el que se entere cualquier diferencia de Impuestos respecto al Impuesto retenido por el Comprador, (ii) copia del aviso de dictamen presentado ante las autoridades fiscales mexicanas, y (iii) copia del Dictamen Fiscal preparado por un contador público certificado por las autoridades fiscales.

(d) En términos de lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comprador no retendrá del Precio Inicial de Compra, ni de los posibles ajustes al mismo hasta determinar el Precio Final de Compra, cantidad alguna del impuesto sobre la renta respecto de los Fideicomisarios Vendedores que sean residentes en el extranjero. En términos del artículo mencionado, el Fiduciario Vendedor será quien, en su caso, (i) determinará el monto gravable de los ingresos percibidos por dichos Fideicomisarios Vendedores residentes en el extranjero y efectuará las retenciones que pudieran resultar procedentes de conformidad con el artículo 161 de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien, (ii) liberará de retención a los Fideicomisarios Vendedores que sean residentes en el extranjero conforme a la aplicación de alguna de las opciones previstas por los artículos 4, 161 y 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 282 y 283 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o demás que en su caso resultaran aplicables. El Fiduciario Vendedor sacará en paz y a salvo al Comprador y a la Compañía respecto de los impuestos mencionados por lo que hace a los Fideicomisarios Vendedores residentes en el extranjero.

ARTÍCULO XII TERMINACIÓN

Sección 12.1. Eventos de Terminación.

(a) El presente Contrato podrá darse por terminado, en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre:

- (i) Por acuerdo escrito entre las Partes;
- (ii) Por el Comprador o el Representante Común, en caso de que el Cierre no se haya llevado a cabo en o antes del 29 de febrero de 2016 ("Fecha Terminal").
- (iii) Por el Comprador en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- (1) Que cualquier declaración, garantía, o certificación realizadas por cualquiera de los Vendedores y/o la Compañía en este Contrato sea total o parcialmente falsa, equivocada y/o inexacta y, como consecuencia, dicha falsedad, equivocación y/o inexactitud correspondiente resulte en (x) un impedimento para consumir y perfeccionar el Cierre; o (y) en un Efecto Material Adverso.
 - (2) Que cualquiera de los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto incumplan con cualquiera de sus obligaciones previstas en este Contrato y dicho incumplimiento no sea subsanable o, siendo subsanable, ocasione un Efecto Material Adverso.
 - (3) Que surja o se actualice una contingencia que represente un Daño para la Compañía, las Subsidiarias Objeto, el Negocio y/o las Acciones que ocasione un Efecto Material Adverso.
 - (4) Que ocurra o se actualice algún evento, circunstancia, hecho o actividad, que hayan ocasionado, en lo individual o en su conjunto, un Efecto Material Adverso.
 - (5) Que alguna Autoridad Gubernamental promulgue una Ley o emita una resolución que torne ilegal o de otra manera prohíba el perfeccionamiento de la adquisición de las Acciones por parte del Comprador y/o en general la consumación de las operaciones materia de este Contrato.
- (iv) Por el Representante Común en caso de que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
- (1) Que cualquier declaración, garantía, o certificación realizada por el Comprador en este Contrato sea total o parcialmente falsa, equivocada o inexacta y, como consecuencia, pueda esperarse de manera razonable que la falsedad, equivocación y/o inexactitud correspondiente resultaría en un impedimento material a la consumación del Cierre.
 - (2) Que el Comprador incumpla con cualquiera de sus obligaciones previstas en este Contrato y dicho incumplimiento no sea subsanable o, siendo subsanable, no sea subsanado en la fecha que ocurra con anterioridad entre las siguientes (x) 10 (diez) Días Hábles antes de la Fecha Terminal; o (y) 15 (quince) Días Hábles posteriores a que el Representante Común informe por escrito al Comprador del incumplimiento correspondiente.

(b) Para que una Parte tenga derecho a terminar el presente Contrato conforme a las Secciones 12.1(a)(ii)(1), 12.1(a)(iii)(1), 12.1(a)(iii)(2) y 12.1(a)(iv), dicha Parte no podrá ser la responsable de que no se satisfaga o cumpla, según sea el caso, cualesquiera de las Condiciones Suspensivas descritas en el Artículo IX.

(c) La terminación de este Contrato en términos la Sección 12.1 no liberará a las Partes de la responsabilidad que derive de alguna violación o incumplimiento del presente Contrato que se actualice con anterioridad a la fecha de terminación correspondiente.

(d) No obstante lo anterior, en caso de que las Condiciones Suspensivas hayan sido cumplidas conforme a lo establecido en el Artículo IX del presente Contrato, o el Representante Común y/o el Comprador hubiesen otorgado una dispensa respecto de las mismas, y no se lleve a cabo el Cierre de conformidad con lo establecido en la Sección 2.5 por causas imputables a alguno de los Vendedores o al Comprador, la otra parte podrá exigir el cumplimiento forzoso de la parte en incumplimiento del presente Contrato, en términos de los establecido en el Artículo 1949 del Código Civil Federal.

Sección 12.2. Efectos de la Terminación.

En caso de que el presente Contrato se rescinda o se dé por terminado por cualquier razón distinta a las previstas en las Secciones 12.1(a)(i) y 12.1 (a)(ii):

(a) La Parte en cumplimiento se reserva cualquier derecho o acción legal que la Ley Aplicable le conceda, incluyendo el resarcimiento de daños y perjuicios.

(b) Toda la información confidencial que hubiese sido recibida o a la que hubiese tenido acceso cualquiera de las Partes con respecto a las otras Partes estará sujeta a lo dispuesto por la Sección 8.2 del presente Contrato, misma que permanecerá en pleno vigor y efecto por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación de este Contrato.

(c) El Contrato dejará de surtir sus efectos legales, excepto por la Sección 8.2, y los Artículos XII, XIII y XIV que seguirán en pleno vigor y efecto y las Partes seguirán siendo responsables conforme al presente Contrato en los términos del mismo.

ARTÍCULO XIII INDEMNIZACIÓN Y DEFENSAS

Sección 13.1. Supervivencia de las Declaraciones.

(a) Las declaraciones, garantías y/o certificaciones de cada uno de los Vendedores previstas en este Contrato o en cualesquier Anexos, documentos, entregables o certificaciones relacionados con, o entregados de conformidad a, este Contrato, sobrevivirán al Cierre y permanecerán vigentes por un período de 2 (dos) años contados a partir de la Fecha del Cierre, con excepción de las declaraciones y garantías establecidas en la Sección 6.13 y Sección 6.14 que permanecerán vigentes 15 (quince) días naturales contados a partir del término de la prescripción legal que les sea aplicable (considerando cualesquier extensiones o interrupciones a la misma).

Lo anterior en el entendido que, en caso de que se presente un Aviso de Reclamación con anterioridad al vencimiento de dichos plazos, las declaraciones, garantías y/o certificaciones objeto de dicho Aviso de Reclamación sobrevivirán hasta su resolución definitiva en términos de la Sección 13.6.

Sección 13.2. Indemnización de los Fideicomisarios Vendedores.

(a) Sin perjuicio de cualquier información que se hubiere revelado en cualesquiera de los Anexos, documentos, entregables o certificaciones relacionados con, o entregados de conformidad a, este Contrato y sujeto a las limitaciones y condiciones señaladas en las Secciones 13.8 y 13.9, los Fideicomisarios Vendedores se obligan a indemnizar e indemnizarán al Comprador, a la Compañía, a las Subsidiarias Objeto así como a cada uno de sus respectivos representantes, Afiliadas, Asesores, accionistas, socios, funcionarios, consejeros y directores ("Compradores Indemnizados") y reembolsar, eximir de responsabilidad y sacar en paz y a salvo a cualquiera y cada uno de ellos por cualesquier Daños que ha sufrido, incurrido o pagado directa, por cualesquiera de ellos en razón de, con motivo a, o relacionado con:

- (i) cualquier inexactitud, error o falsedad, total o parcial, de cualquier declaración realizada a la Fecha de Firma y a la Fecha de Cierre (salvo por aquellas declaraciones que hubieran sido realizadas a una fecha específica, en cuyo caso deberán de ser ciertas y exactas a dicha fecha), por cualesquiera de los Fideicomisarios Vendedores y/o la Compañía en este Contrato o en cualesquier anexos, documentos, entregables o certificaciones relacionados con, o entregados de conformidad a, este Contrato;
- (ii) cualquier incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, convenios o acuerdos de los Vendedores, la Compañía y/o las Subsidiarias Objeto previstas en este Contrato y en el Depósito Condicionado que ocasione un Efecto Material Adverso. Para efectos de claridad, la obligación de los Fideicomisarios Vendedores de indemnizar y mantener en paz y a salvo a los Compradores Indemnizados de conformidad con el presente inciso (ii) no se tendrá por cumplida hasta que se haya resarcido el Daño mediante el pago de la indemnización correspondiente (sujeto a los términos de este Contrato);
- (iii) cualquier acción de requerimiento de pago que sea presentada ante la Compañía y/o cualquiera de las Subsidiarias Objeto con posterioridad a la Fecha de Cierre en relación con (x) el Crédito DAF y/o el Crédito NPK; y/o (y) cualesquier pagarés, títulos de crédito suscritos o Gravámenes constituidos para garantizar y/o documentar las disposiciones bajo los créditos mencionados en el inciso (x) inmediato anterior;
- (iv) Los litigios en materia laboral descritos en el Anexo 13.2(a)(iv).
- (v) Los litigios en materia civil o mercantil descritos en el Anexo 13.2(a)(v).

Sección 13.3. Indemnización del Fiduciario Vendedor.

(a) Sin perjuicio de cualquier información que se hubiere revelado en cualesquiera de los Anexos, documentos, entregables o certificaciones relacionados con, o entregados de conformidad a, este Contrato, el Fiduciario Vendedor, hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso 470, se obliga a indemnizar, reembolsar, eximir de responsabilidad y sacar en paz y a salvo a los Compradores Indemnizados respecto de cualquier Daño que ha sufrido, incurrido o pagado, cualesquiera de ellos en razón de, con motivo a, o relacionado con:

- (i) cualquier inexactitud o falsedad de cualquier declaración realizada por el Fiduciario Vendedor en el Artículo III de este Contrato; y
- (ii) cualquier incumplimiento del Fiduciario Vendedor respecto de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato.

Sección 13.4. Indemnización de los Compradores.

(a) El Comprador se obliga a indemnizar e indemnizará a los Vendedores así como a cada uno de sus respectivos representantes, Afiliadas, Asesores, accionistas, socios, funcionarios, consejeros y directores ("Vendedores Indemnizados") y reembolsar, eximir de responsabilidad y sacar en paz y a salvo a cualquiera y cada uno de ellos por cualquier Daño que ha sufrido, incurrido o pagado, cualesquiera de ellos en razón de, con motivo a, o relacionado con:

- (i) cualquier inexactitud o falsedad de cualquier declaración realizada por el Comprador en el Artículo VII de este Contrato a la Fecha de Firma y a la Fecha de Cierre (salvo por aquellas declaraciones que hubieran sido realizadas a una fecha específica, en cuyo caso deberán de ser ciertas y exactas a dicha fecha) o en cualesquier anexos, documentos, entregables o certificaciones relacionados con, o entregados de conformidad a, este Contrato; y
- (ii) cualquier incumplimiento del Comprador respecto de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato. Para efectos de claridad, la obligación de los Compradores de indemnizar y mantener en paz y a salvo a los Vendedores Indemnizados de conformidad con el presente inciso (ii) no se tendrá por cumplida hasta que se haya resarcido el Daño mediante el pago de la indemnización correspondiente.

Sección 13.5. Procedimiento Relacionado con Reclamaciones de Terceros.

(a) Con excepción de Pasivos debidamente registrados en los Estados Financieros y que hayan sido revelados en el presente Contrato (excluyendo aquellas Reclamaciones registradas en los Estados Financieros de fecha posterior al 30 de junio de 2015 que no hayan sido reveladas en el presente Contrato o los Anexos), en caso de que un tercero presente cualquier Reclamación, en contra de una Parte Indemnizada ("Reclamación de Tercero") que pudiera ocasionar Daños a dicha Parte Indemnizada, entonces la Parte Indemnizada informará por escrito ("Aviso de Reclamación de Tercero") a la Parte Indemnizante de dicha Reclamación de Tercero; en el entendido que la Parte Indemnizante no será liberada de sus obligaciones en caso de que la Parte Indemnizada no presente dicha notificación, salvo que se vean afectados adversamente los derechos de la Parte Indemnizante a causa de dicha omisión.

(b) Para efectos de la presente Sección 13.5 el término Reclamación de Tercero incluye, sin limitar, cualquier Reclamación derivada de cualquiera de los siguientes:

- (i) Las contingencias en materia fiscal descritas en el Anexo 13.5(b)(i); y/o
- (ii) Las contingencias en materia ambiental descritas en el Anexo 13.5(b)(ii).

(c) A partir de la recepción del Aviso de Reclamación de Tercero, la Parte Indemnizante tendrá un periodo de 5 (cinco) días naturales para asumir el control, por medio de asesores legales que sean aceptados por la Parte Indemnizada y cuyo costo será asumido por la Parte Indemnizante, de la negociación, transacción o defensa de dicha Reclamación de Tercero; en el entendido que (i) la Parte Indemnizante permitirá a la Parte Indemnizada participar en dicha negociación, transacción o defensa por medio de asesores legales que ésta contrate, cuyo costo será asumido por la Parte Indemnizada, y (ii) la Parte Indemnizante podrá asumir el control de la defensa en contra de dicha Reclamación en la medida que garantice mantener en paz y a salvo a la Parte Indemnizada cubriendo cualquier Daño que ésta pueda sufrir.

(d) Cualquier Parte Indemnizada tendrá el derecho de utilizar asesores legales de manera independiente en defensa de dicha acción o Reclamación y a participar en la defensa de dicha Reclamación de Tercero, sin embargo los gastos y honorarios de dichos asesores legales no serán pagados por la Parte Indemnizante salvo que (i) la Parte Indemnizante no asuma la defensa de dicha Reclamación de Tercero, o (ii) la contratación de los asesores legales sea autorizado por la Parte Indemnizante. En la medida que la Parte Indemnizante este conduciendo la defensa contra la Reclamación de Tercero de manera razonable y de buena fe, la Parte Indemnizada se abstendrá de pagar la Reclamación de Tercero.

No obstante lo anterior, la Parte Indemnizada tendrá el derecho a pagar o transigir dicha Reclamación de Tercero a su propio costo; en el entendido que dicho pago implicará la renuncia a ser indemnizado por la Parte Indemnizante a menos que dicha parte haya consentido el pago o la transacción.

(e) En el supuesto de que la Parte Indemnizante se abstenga de notificar a la Parte Indemnizada la Reclamación de Tercero dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a su recepción, la Parte Indemnizada tendrá el derecho de defender o transigir la Reclamación de Tercero, pero dicha acción no será entendida como una renuncia o dispensa a su derecho a ser indemnizado en términos del presente Contrato.

(f) Las Partes convienen en asistirse y entregarse mutuamente la documentación que razonablemente se requieran a fin de asegurar una defensa adecuada de cualquier Reclamación de Tercero.

(g) En caso de que la Parte Indemnizante defienda una Reclamación de Tercero, la Parte Indemnizante se abstendrá de negociar o resolver extrajudicialmente la Reclamación de Tercero correspondiente sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Indemnizada; en el entendido que dicho consentimiento no será negado si la Parte Indemnizada recibe un finiquito total respecto de la Reclamación de Tercero de que se trate.

Sección 13.6. Procedimiento de Indemnización.

(a) Después de que ocurra algún Daño que pudiese tener como consecuencia que el Comprador o los Vendedores tenga derecho a una indemnización en términos de las Secciones 13.2, 13.3, 13.4, y/o 13.5, ("Parte Indemnizada"), la Parte Indemnizada deberá entregar a la Parte de quien se busca una indemnización en términos de las Secciones antes citadas ("Parte Indemnizante") un certificado ("Aviso de Reclamación") que deberá:

- (i) establecer, según sea el caso, que la Parte Indemnizada ha sufrido, incurrido o pagado uno o más Daños en términos de lo dispuesto en Secciones 13.2, 13.3, 13.4, y/o 13.5; y
- (ii) describir los Daños correspondientes, especificar el monto determinado o esperado de cada uno de los Daños descritos en términos del inciso (i) anterior y la cantidad de la indemnización que se busca.

(b) En cualquier tiempo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Parte Indemnizante reciba el Aviso de Reclamación, la Parte Indemnizante podrá entregar a la Parte Indemnizada un aviso por escrito:

- (i) aceptando los términos del Aviso de Reclamación ("Aceptación de la Reclamación"), en cuyo caso el Aviso de Reclamación será considerado como final y vinculante; u
- (ii) objetando los términos del Aviso de Reclamación ("Objeción de la Reclamación"). La Objeción de la Reclamación deberá detallar las objeciones de la Parte Indemnizante.

(c) En caso de que la Parte Indemnizante entregue una Objeción de la Reclamación a la Parte Indemnizada, cualquier elemento del Aviso de Reclamación que no se dispute en dicha Objeción de la Reclamación será considerado como final y vinculante. Los montos en disputa ("Cantidad en Disputa") conforme a la Objeción de la Reclamación se determinarán mediante:

- (i) una transacción, arreglo o convenio (judicial o de cualquier otro tipo) que cuente con el consentimiento de la Parte Indemnizada y la Parte Indemnizante; o
- (ii) resolución judicial en términos de la Sección 14.10 de este Contrato.

(d) En caso de que la Parte Indemnizante no entregue un Aviso de Aceptación ni un Aviso de Objeción dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales previsto en la Sección 13.6(b), el Aviso de Reclamación será considerado como final y vinculante.

(e) Mientras exista un Aviso de Reclamación pendiente de aceptación o resolución conforme a lo previsto en la Sección 13.6(c), se mantendrá en el Depósito Condicionado la Cantidad en Disputa y no será liberada hasta la resolución de la disputa del Aviso de Reclamación de que se trate.

(f) Exclusivamente con el objeto de cuantificar el monto de cualquier Daño relacionado con el incumplimiento de cualquier declaración o garantía dadas por una Parte (mas no con objeto de determinar si ha existido un incumplimiento a dicha declaración o garantía), cualquier declaración o garantía que requiera una calificación o estándar de materialidad, de Efecto Material Adverso o de cualquier otra calificación similar o análoga será considerada tal y como si hubiera sido realizada sin dicha calificación de materialidad; lo anterior con excepción de aquellas declaraciones o garantías cuya calificación de materialidad se encuentre expresamente cuantificada monetariamente.

Sección 13.7. Forma de Pago.

(a) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 13.8, la Parte Indemnizante deberá pagar a la Parte Indemnizada las cantidades determinadas conforme a la Sección 13.6 dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Aviso de Reclamación sea considerado final y vinculante en términos de dicha Sección 13.6 mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria que la Parte Indemnizada le notifique con no menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente.

(b) En caso de que la Parte Indemnizada sea el Comprador y éste no reciba el pago previsto en la Sección 13.7(a) dentro del plazo de 3 (tres) Días Hábiles estipulado en la misma, el Comprador, en su carácter de Parte Indemnizada, podrá instruir al Depositario para que le entregue las cantidades correspondientes utilizando los recursos del Depósito Condicionado hasta por el total de los montos disponibles en el Depósito Condicionado; lo anterior en el entendido, que si patrimonio del Depósito Condicionado no es suficiente para cubrir la totalidad del monto adeudado a la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante estará obligada a cubrir el remanente.

Sección 13.8. Limitación de Responsabilidad.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de indemnización de las Partes previstas en la presente Artículo XIII estarán limitadas de la siguiente forma:

(a) Los Fideicomisarios Vendedores serán responsables en términos del presente Artículo XIII únicamente en caso de que la cantidad que pueda ser exigida por el Comprador de los Vendedor sea igual o mayor a EUA\$500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100) ("Deducible"); en el entendido que si el valor de la obligación de pago de los Vendedores en términos este Artículo XIII excede del Deducible, los Vendedores serán responsables por la totalidad del valor de dicha obligación de pago.

(b) Sujeto a lo previsto en la Sección 13.8(c), el importe máximo total que los Vendedores estarán obligados a pagar de conformidad en términos de la Sección 13.2 en ningún momento podrá exceder de la cantidad de EUA\$255'000,000 (doscientos cincuenta y cinco millones de Dólares 00/100) ("Límite Máximo").

(c) No obstante cualquier disposición en contrario, el Límite Máximo previsto en la Sección 13.8(b) no aplicará a Daños sufridos, incurridos o pagados por los Compradores Indemnizados en razón de, con motivo de, o relacionado con cualquier inexactitud, error o falsedad, total o parcial, de cualquier declaración realizada por cualesquiera de los Vendedores y/o la Compañía, según sea aplicable, en la Sección 6.1(a), Sección 6.1(c), Sección 6.1(d), Sección 6.1(h), Sección 6.1(i), Sección 6.1(j), Sección 6.1(l), Sección 6.4(a), Sección 6.4(b), Sección 6.8(b), Sección 6.9(a), Sección 6.13, Sección 6.14 y/o la Sección 6.22.

Sección 13.9. Responsabilidad.

(a) Las Partes acuerdan que las obligaciones de los Fideicomisarios Vendedores bajo el Artículo XIII son de naturaleza mancomunada y estarán limitadas a la cantidad que resulte de multiplicar el Límite Máximo que resulte aplicable por el porcentaje de las Acciones representadas por los derechos fideicomisarios derivados del Contrato de Fideicomiso 470 en términos del Anexo 13.9(b), en el entendido que:

- (i) Fabio Massimo Covarrubias Piffer, se constituye en obligado solidario respecto de cualesquiera y cada una sus las obligaciones de Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Anna Chiara Piffer Becciani, Cañadas y Westside, respectivamente, al amparo del Contrato, en términos de los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete), 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. Para efectos de la obligación solidaria que se asume, Fabio Massimo Covarrubias Piffer acuerda y conviene que las obligaciones de Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Anna Chiara Piffer Becciani, Cañadas y Westside derivadas del Contrato son indivisibles, por lo que Fabio Massimo Covarrubias Piffer responde por la totalidad de las obligaciones de Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Anna Chiara Piffer Becciani, Cañadas y Westside.
- (ii) NPK y Base Rock se constituyen obligados solidarios entre si respecto de cualesquiera y cada una de las obligaciones de NPK y Base Rock, respectivamente, al amparo del Contrato, en términos de los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete), 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. Para efectos de la obligación solidaria que se asume, cada obligada solidaria acuerda y conviene que las obligaciones de NPK y Base Rock derivadas del Contrato son indivisibles, por lo que cada obligada solidaria responde por la totalidad de las obligaciones de NPK y Base Rock.

Sección 13.10. Reconocimiento y Limitación de Responsabilidad; Liberación.

(a) El Comprador reconoce que, a partir de la Fecha de Cierre, todas las decisiones de administración, negocios, financieras, contables, legales y de cualquier otra naturaleza que se tomen sobre la Compañía y las Subsidiarias Objeto serán la única y exclusiva responsabilidad del Comprador. Por lo tanto, el Comprador reconoce y acepta que los Vendedores no serán responsables, a partir de la Fecha de Cierre, de cualquier responsabilidad, deber, obligación o cualquier contingencia o Daños que se generen como consecuencia de las decisiones, actuaciones o cualquier acto que lleven a cabo los directores, funcionarios o empleados de Grupo Fertinal con posterioridad a la Fecha de Cierre.

(b) El Comprador se obliga a liberar a los Vendedores de cualquier obligación o contingencia que se haya generado o haya sufrido, incurrido o pagado cualquiera de la Compañía, las Subsidiarias Objeto o los Vendedores como consecuencia de las decisiones, actuaciones o cualquier acto que lleven a cabo los directores, funcionarios o empleados de Grupo Fertinal a partir de la Fecha de Cierre.

ARTÍCULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 14.1. Designación del Representante Común.

(a) A fin de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Vendedores nombran a Jorge Cervantes Trejo como su representante común y mandatario ("Representante Común") en términos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal y el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para actuar en nombre y en representación de los Vendedores con respecto a cualquier y todo tema relacionado con el presente Contrato y el Depósito Condicionado incluyendo, sin limitar, respecto de:

- (i) recibir y aceptar notificaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato a nombre y en representación de los Vendedores de conformidad con lo establecido en la Sección 14.3;
- (ii) realizar a nombre y en representación de los Vendedores todos y cada una de las notificaciones y comunicaciones previstas en y/o relacionadas con el presente Contrato;
- (iii) informar al Comprador, a nombre y en representación de los Vendedores, en los términos del presente Contrato de las decisiones a cargo de los Vendedores que hayan sido tomadas por éstos conforme al presente Contrato;
- (iv) preparar, celebrar, ejecutar y entregar a nombre y en representación de los Vendedores todas y cada una de los documentos o certificados que deban de ser firmados y/o entregados por los Vendedores en relación con el presente Contrato y el Depósito Condicionado, o con las operaciones contempladas en los mismos;
- (v) otorgar a nombre y en representación de los Vendedores cualquier consentimiento o autorización al amparo del presente Contrato o del Depósito Condicionado;
- (vi) realizar a nombre y en representación de los Vendedores los actos que sean necesarios o conveniente para acordar la modificación del presente Contrato en términos de la Sección 14.8; y
- (vii) realizar a nombre y en representación de los Vendedores todo y cualquier acto que, distintos a los mencionados en los (i) a (vi) anteriores, que le instruyan los Vendedores

(b) Los Vendedores convienen y aceptan que (i) todas las notificaciones, comunicaciones y/o avisos entregadas al Representante Común se considerarán como entregadas a todos y cada uno de los Vendedores; y (ii) que todos los actos realizados por el Representante Común, incluyendo sin limitar la realización, entrega o recepción de todo tipo de notificaciones y comunicaciones, son vinculantes, válidos y exigibles para todos los Vendedores.

(c) Las Partes acuerdan que únicamente se considerarán válidos y exigibles frente al Comprador las notificaciones, comunicaciones, avisos y/o actos realizados y/o entregados, según

sea el caso, por el Representante Común o por escrito firmado por todos los Vendedores; siempre y cuando, dichas notificaciones, comunicaciones, avisos y/o actos cumplan con los términos y condiciones aplicables previstos presente Contrato.

(d) En el ejercicio de dicho mandato, el Representante Común gozará de las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, establecidas en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

(e) El presente mandato es irrevocable por ser una condición de un contrato bilateral y constituir un medio para el cumplimiento de las obligaciones de los Vendedores bajo el presente Contrato, en los términos previstos por Artículo 2596 del Código Civil Federal, el Artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

(f) Cada uno de los Vendedores se obligan a otorgar el mandato previsto en esta Sección 14.1 en los términos del Anexo 14.1, a satisfacción del Comprador, en escritura pública ante un notario público mexicano y a entregar al Comprador una copia certificada o un testimonio de la escritura pública en la que conste el otorgamiento del poder correspondiente a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Firma.

Sección 14.2. Gastos.

(a) Las Partes están de acuerdo en que los gastos, Impuestos y honorarios que se tengan que cubrir con motivo de la celebración del presente Contrato serán cubiertos por cada una de ellas, según les sea aplicable conforme a la Ley Aplicable.

(b) Las Partes están de acuerdo en que cada Parte será responsable de cualesquier honorarios, comisiones o contraprestaciones en favor de Asesores, intermediarios, dependientes, mandatarios o cualquier persona que le hubiese auxiliado, asesorado o contactado para la celebración del presente Contrato, y cualesquier gastos asociados con el mismo, incluyendo los de asesores legales, de fedatarios públicos, y de los gastos de registro que, en su caso, se causen.

Sección 14.3. Avisos y Comunicaciones.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, deberán ser por escrito y entregarse o enviarse a los domicilios, direcciones de correo electrónico o número de facsímil establecidos en la Sección 14.3(b). Dichas notificaciones y otras comunicaciones deberán ser entregadas a través de cualquiera de los siguientes métodos: (i) en mano propia, (ii) a través de servicios de paquetería internacionalmente reconocidos, (iii) por facsímil o (iv) por correo electrónico.

(b) Para los efectos previstos en la Sección 14.(a), las Partes designan los siguientes domicilios convencionales:

El Comprador:

PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V.
Marina Nacional 329

Piso 44
Colonia Petróleos Mexicanos
Miguel Hidalgo
11311 México, D.F.
Tel: + 52 (55) 19442500 Ext 57-701
Correo Electrónico: edgar.torresg@pemex.com
Atención: Edgar Torres Garrido

La Compañía:

Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Montes Urales 455, Piso 4
Lomas de Chapultepec,
México, D.F., 11000
Tel.: +52 (55) 1721 2460
Fax: +52 (55) 5202 9135
Correo Electrónico: pduhart@fertinal.com y fflores@fertinal.com
Atención: Pablo Duhart Aranzubia y Francisco Flores Meléndez

Los Vendedores:

Representante Común
Jorge Cervantes Trejo
Montes Urales 632, Piso 3,
Lomas de Chapultepec
Mexico, D.F., 11000
Correo electrónico: jcervantes@gcsc.com.mx

Sección 14.4. Avisos Públicos.

(a) Cualquier información, comunicado de prensa o anuncio público relacionado con este Contrato o con las operaciones contempladas en el mismo que se pretendan realizar antes de la Fecha de Cierre, deberá prepararse de manera conjunta entre el Comprador y los Vendedores por lo que deberán de ser aprobados de manera conjunta, previa y por escrito. Después de la Fecha de Cierre, los Vendedores deberán abstenerse de emitir cualquier información, comunicado, aviso o anuncio en relación con las operaciones de este Contrato, la Compañía, sus Subsidiarias Objeto y el Comprador. Asimismo, las Partes acuerdan que, ninguna información, comunicado de prensa o anuncio público relacionado con este Contrato o con las operaciones contempladas en el mismo, podrá incluir el nombre de los Fideicomisarios Vendedores.

Sección 14.5. Individualidad de Disposiciones.

(a) Si cualquier término u otra disposición de este Contrato es nulo, ilícito o su exigibilidad es imposible conforme a cualquier Ley o política de orden público, todos los demás términos y disposiciones de este Contrato continuarán en vigor y surtiendo plenos efectos no obstante dicha nulidad, ilicitud o imposibilidad, en la medida que la sustancia económica o legal de los actos contemplados en este Contrato no quede afectada de manera adversa e importante en detrimento de cualquiera de las Partes. En caso de cierta determinación en el sentido de que cualquier término o disposición es nula, ilícita o su exigibilidad es imposible, las Partes

negociarán de buena fe la modificación a este Contrato de tal manera que la intención original de las Partes, tan cercanamente como sea mutuamente aceptable, pueda lograrse con el fin de que los actos contemplados en este Contrato se consumen, se lleven a cabo y cumplan en los términos originalmente propuestos, en la medida más amplia que sea posible.

Sección 14.6. Acuerdo Total.

(a) Este Contrato (incluyendo los Anexos que se adjuntan al mismo) y los convenios, certificados y demás documentos entregados conforme al mismo, constituyen el acuerdo de voluntades íntegro entre las Partes con respecto al objeto materia de dichos instrumentos, y sustituyen todos los acuerdos y entendimientos previos, tanto verbales como escritos, entre las Partes y respecto al objeto materia de este Contrato y dichos instrumentos.

Sección 14.7. Cesión.

(a) Las Partes reconocen y aceptan que el Comprador podrá ceder total o parcialmente, en cualquier momento, a su entera discreción y sin el previo consentimiento de ninguno de los Vendedores, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, única y exclusivamente en favor de cualquiera de las empresas productivas subsidiarias, empresas filiales, sociedades o entidades filiales de Pemex y/o en favor de cualquier causahabiente que se subrogue en todos los derechos y obligaciones del Comprador en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos.

(b) Los Vendedores no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Comprador.

Sección 14.8. Modificaciones.

(a) Este Contrato no podrá ser modificado excepto (a) mediante instrumento escrito firmado por las Partes, en el que expresamente se haga referencia al Artículo(s) y/o Sección(es) de este Contrato que se pretenda modificar, o (b) mediante renuncia o dispensa de acuerdo con lo señalado en la Sección 14.9.

Sección 14.9. Renuncias y Ejercicio de Derechos.

(a) Cualquier prórroga, renuncia o dispensa se considerará válida únicamente si se realiza en un instrumento por escrito debidamente firmado por la Parte (i) que asuma obligaciones en términos de dicha prórroga, renuncia o dispensa; o (ii) cuyos derechos bajo el presente Contrato se vean afectados, restringidos y/o modificados por dicha prórroga, renuncia o dispensa.

(b) La dispensa o renuncia a una determinada condición o término, no podrá interpretarse como una renuncia o dispensa (i) a un incumplimiento subsecuente; o (ii) subsecuente de la misma condición o término.

(c) El no ejercicio o la demora en el ejercicio por cualquiera de las Partes de alguno de sus derechos que derivan este Contrato, no constituirá una renuncia a dichos derechos. Asimismo, el ejercicio separado o parcial de cualquiera de los derechos que les confiere este Contrato no impedirá el ejercicio de dichos derechos o de otros derechos. Los derechos a que se

hace referencia en el presente Contrato son en adición a y no en exclusión de cualquier otro derecho reconocido por la Ley.

Sección 14.10. Ley Aplicable. Tribunales Competentes.

(a) Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las leyes de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Sección 14.11. Ejemplares.

(a) Este Contrato podrá firmarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales al ser firmado por todas las Partes, se considerará un original, y todos éstos, en su conjunto, constituirán uno y el mismo acuerdo de voluntades. Este Contrato entrará en vigor en la Fecha de Firma.

[Continúan hojas de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V.



Nombre: Edgar Torres Garrido

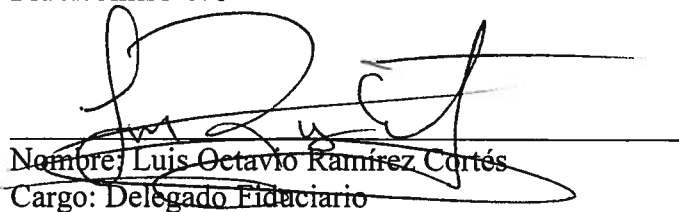
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

**Banco Azteca, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del
Fideicomiso 470**

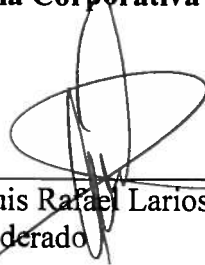


Nombre: Luis Octavio Ramírez Cortés
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V.

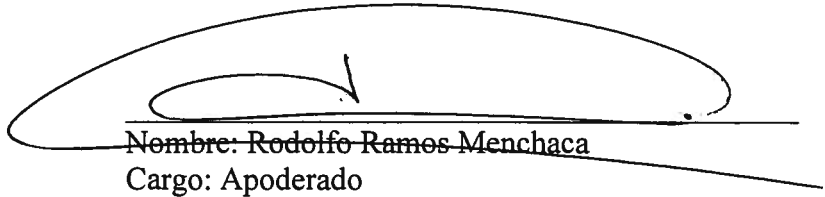


Nombre: Luis Rafael Larios Orozco
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Westside Capital Markets, LLP

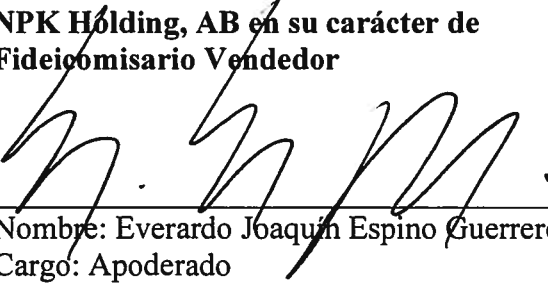


Nombre: ~~Rodolfo Ramos Menchaca~~
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

**NPK Holding, AB en su carácter de
Fideicomisario Vendedor**



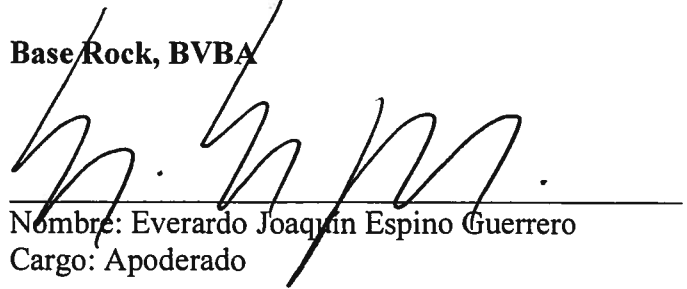
Nombre: Everardo Joaquín Espino Guerrero

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Base Rock, BVBA



Nombre: Everardo Joaquín Espino Guerrero

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

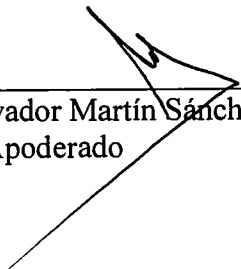
Fabio Massimo Covarrubias Piffer

Por su propio derecho

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias

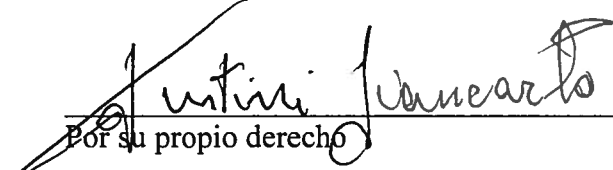


Por: Salvador Martín Sánchez Alarcón
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

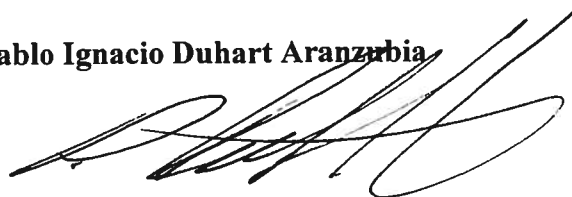
Giancarlo Fustini Ventilari


Por su propio derecho

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Pablo Ignacio Duhart Aranzubia

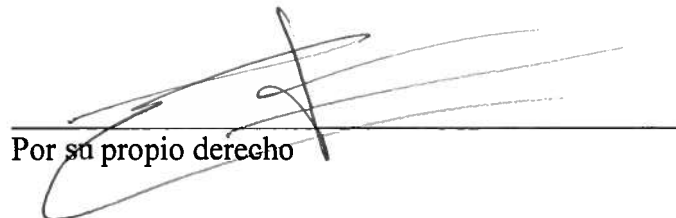


Por su propio derecho

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

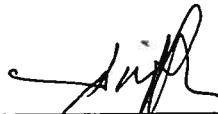
Ángel Ricardo Carmona Garduño


Por su propio derecho

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Ignacio Sierra Noriega



Por su propio derecho

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Anna Chiara Piffer Becciani

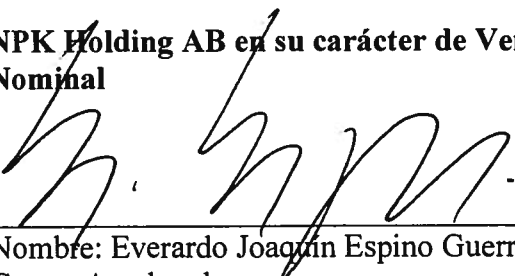
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anna Chiara Piffer Becciani', written over a horizontal line.

Por su propio derecho

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

**NPK Holding AB en su carácter de Vendedor
Nominal**



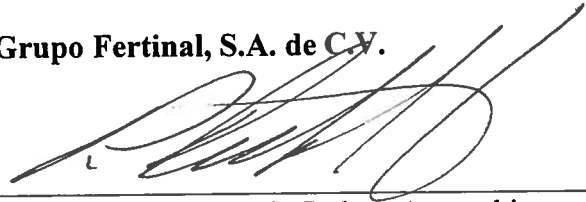
Nombre: Everardo Joaquín Espino Guerrero

Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus apoderados debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este Contrato.

Grupo Fertinal, S.A. de C.V.



Nombre: Pablo Ignacio Duhart Aranzubia
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha 16 de diciembre de 2015, celebrado por y entre (i) PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., y por la otra parte (ii) (a) Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo del Fideicomiso 470; (b) Inmobiliaria Corporativa las Cañadas, S.A. de C.V., Westside Capital Markets, LLP, NPK Holding, AB, Base Rock, BVBA, Fabio Massimo Covarrubias Piffer, Carlos Guillermo Ibarra Covarrubias, Giancarlo Fustini Ventilari, Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, Ángel Ricardo Carmona Garduño, Ignacio Sierra Noriega y Anna Chiara Piffer Becciani; (c) NPK Holding AB; y (d) Grupo Fertinal, S.A. de C.V.